

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MECANISMOS PARA QUE EL SERVICIO CÍVICO PREVENGA
LOS INCENDIOS FORESTALES EN GUATEMALA**

JORGE IVÁN MONROY RAMÍREZ

GUATEMALA, MARZO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS PARA QUE EL SERVICIO CÍVICO PREVENGA
LOS INCENDIOS FORESTALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE IVÁN MONROY RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Ernesto Garrido Colón
Vocal: Lic. Helder Alberto Ardón Villavicencio
Secretario: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal: Licda. Nidya Graciela Ajú Tezaguic
Secretario: Lic. José Dolores Bor Sequén

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

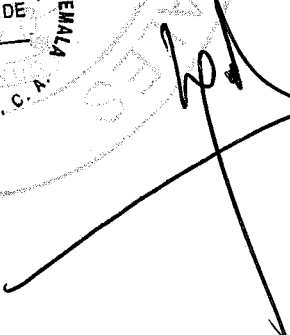


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de septiembre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE IVÁN MONROY RAMIREZ, titulado MECANISMOS PARA QUE EL SERVICIO CÍVICO PREVENGA LOS INCENDIOS FORESTALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/JP.












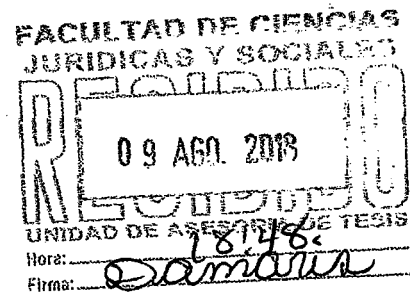


Licda. Mariela Del Rosario Hernández Fuentes
Abogada y Notaria
12ª. Calle 10-17 zona 1
Colegiada 9483

Guatemala, 02 de julio de 2018

Licenciado

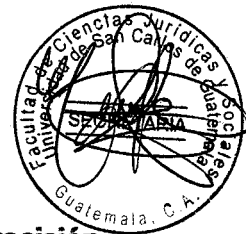
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

Con fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho mediante providencia correspondiente, fui designada asesora de tesis del bachiller Jorge Iván Monroy Ramirez. Cuyo título quedo así: ~~título~~ **MECANISMOS PARA QUE EL SERVICIO CÍVICO PREVENGA LOS INCENDIOS FORESTALES EN GUATEMALA.**

- I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley, con el estudiante referido.
- II. El ponente puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, aceptó diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realice habiendo consultado interesante bibliografía con tópicos relacionados al tema, por ello el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio, acucioso y demuestra interés en resolver el problema planteado.
- III. El ponente hizo uso en forma amplia del método científico, abarcando las etapas del mismo y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis planteada, utilizando los métodos deductivo e inductivo y el método analítico, sintetizado adecuadamente lo analizado.



IV. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.

V. En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, plantea los conflictos encontrados en el desarrollo de la investigación, y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:

DICTAMINAR

Doy a conocer que el trabajo de tesis del bachiller, Jorge Iván Monroy Ramirez, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que DICTAMINO FAVORABLEMENTE para que pueda continuar con el tramite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente, por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente


Licda. Mariela Del Rosario Hernández Fuentes
Colegiada No. 9483
Licenciada
Mariela Del Rosario Hernández Fuentes
Abogada y Notaria



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIELA DEL ROSARIO HERNANDEZ FUENTES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE IVÁN MONROY RAMIREZ, con carné 201212145,
 intitulado MECANISMOS PARA QUE EL SERVICIO CÍVICO PREVenga LOS INCENDIOS FORESTALES EN
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

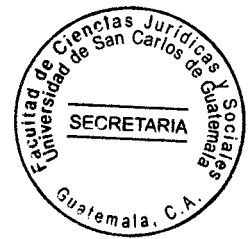


Fecha de recepción 20/06/2018

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciada
Mariela Del Rosario Hernández Fuentes
Abogada y Notaria





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, la sabiduría y fuerza para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

Fredy Monroy y Mirta Ramírez, por amarme, ser mi apoyo incondicional en todo momento; ya que, sin ellos este logro, hoy no sería una realidad y por ser mi ejemplo a seguir siempre.

A MI HERMANO:

Fredy Rene por ser un apoyo en mi vida, sus consejos y esas palabras y hechos que llenan de orgullo ser su hermano.

A:

Todas esas personas que me brindaron su apoyo incondicional, su amistad y cariño, un sincero agradecimiento; ya que, sin ustedes esta meta no sería posible.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por enseñarme todo lo necesario para ser un profesional de bien y poder hoy desenvolverme en la vida diaria; poniendo en alto su nombre como la única y tridentaria universidad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad de formarme profesionalmente con la ayuda de sus catedráticos, a los cuales les agradezco todo el conocimiento transmitido.

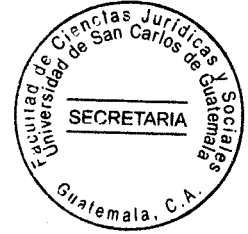


PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativo, en virtud de que se recabó información necesaria, a través de diversas lecturas, para establecer la falta de regulación de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana en la prevención de los incendios forestales; así mismo, pertenece a la rama del derecho administrativo y ambiental, debido a que se vulnera el derecho a un ambiente sano regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

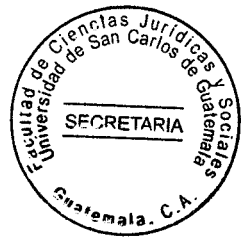
El ámbito geográfico es el departamento de Petén, ya que es donde se concentra la mayor cantidad de bosques del país; el período que comprende la investigación es de los años 2015 al 2017. El sujeto de estudio es el Instituto Nacional de Bosques –INAB– y las personas mayores de edad; el objeto de estudio es la legislación ambiental y administrativa en lo concerniente a protección del ambiente y participación ciudadana, para establecer la falta de regulación de mecanismos de prevención de los incendios forestales.

El aporte académico consiste en fortalecer el ambiente sano y crear conciencia en la población para que se involucren en la prevención de los incendios forestales. Por lo que es importante establecer mecanismos de participación ciudadana en la prevención de los incendios forestales en concordancia con la Ley de Servicio Cívico y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.



HIPÓTESIS

La preservación de los recursos naturales es de vital importancia para la sobrevivencia del ser humano, es por ello que es necesaria la búsqueda para la aplicación de mecanismos, procedimientos y estrategias, de acuerdo a lo establecido en el la Ley del Servicio Cívico adoptando el compromiso para el fortalecimiento de la prevención de los incendios forestales en conjunto con la población apta para servir a su país, logrando así proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país y del medio ambiente en general.

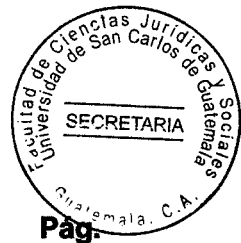


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el desarrollo del trabajo se validó la hipótesis, pues se corroboró la falta de vinculación de la Ley de Servicio Cívico con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio, no existiendo soluciones al problema de los incendios forestales. Asimismo, se comprobó la hipótesis, pues la Junta Nacional del Servicio Cívico no establece mecanismos específicos para la solución de problemas que aquejan el país, en especial en la conservación del ambiente.

Por su parte, los métodos utilizados para la comprobación fueron el analítico y el sintético.

Los factores que fundamentan la investigación es la grave necesidad de un ambiente libre de contaminación, disminuyendo la producción de dióxido de carbono y el fenómeno del cambio climático; así mismo, la conservación de flora y fauna que por la mala utilización de diferentes instrumentos comunes, se encuentran en peligro de extinción o ya extintos.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Medio ambiente y derecho ambiental.....	1
1.1. El ambiente.....	1
1.1.1. Definición.....	2
1.1.2. Clases de ambiente.....	3
1.2. Recursos naturales.....	5
1.2.1. Renovables.....	6
1.2.2. No renovables.....	7
1.2.3. Inagotables o permanentes.....	8
1.3. Derecho ambiental.....	8
1.3.1. Principios del derecho ambiental.....	9

CAPÍTULO II

2. El servicio cívico.....	17
2.1. El civismo, la ciudadanía y el ciudadano.....	17
2.2. Antecedentes del servicio cívico.....	19
2.3. Derechos y deberes cívicos.....	20
2.4. La participación de los ciudadanos.....	26
2.5. Ley de Servicio Cívico.....	28

CAPÍTULO III

3. Los incendios forestales.....	33
3.1. El fuego y sus componentes.....	33
3.2. Definición.....	33



3.3. Clases.....	34
3.4. Causas.....	35
3.5. Efectos.....	37
3.6. Consecuencias.....	37
3.7. Tipo penal de incendio forestal.....	38

CAPÍTULO IV

4. Determinar los mecanismos para que el servicio cívico combata los incendios forestales en Guatemala.....	43
4.1. Instituciones que combaten los incendios forestales en Guatemala.....	43
4.1.1. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.....	43
4.1.2. Instituto Nacional de Bosques.....	44
4.1.3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	46
4.1.4. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	46
4.2. Mecanismos para la prevención de los incendios forestales en Guatemala.....	48
4.3. Intervención del servicio cívico.....	49
4.4. Vinculación de la Ley de Servicio Cívico con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, como medio para combatir los incendios forestales.....	53
4.5. Derecho comparado.....	57
4.5.1. Colombia.....	57
4.5.2. Chile.....	58
4.5.3. Honduras.....	59
4.6. Propuesta de reformar el Reglamento de la Ley de Servicio Cívico.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
ANEXOS.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

En la actualidad han incrementado los incendios forestales, sin que exista una solución clara para frenar esta situación, ya que ni las autoridades encargadas de velar por la protección y conservación del ambiente, ni la población en general, han tomado acciones al respecto, a pesar que la Ley de Servicio Cívico y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente establecen la obligatoriedad de participar en la solución de los problemas nacionales, pero no existe un planteamiento real que involucre a la población en la prevención de los incendios forestales, vulnerándose con ello la conservación y preservación de un ambiente sano. Ante tal situación es necesario reformar el Reglamento de la Ley de Servicio Cívico para implementar mecanismos en los cuales cada ciudadano mayor de edad tenga la obligación de involucrarse en la prevención de los incendios forestales que afecten las zonas vulnerables y así poder extinguir este peligro.

El objetivo general de la investigación fue determinar los mecanismos, procedimientos y estrategias para que por medio de la Ley de Servicio Cívico se prevengan los incendios forestales en Guatemala, el cual se alcanzó pues se constató la poca efectividad de la Junta Nacional de Servicio Cívico en cuanto a involucrar a la población en la solución de los problemas del país, en especial en la protección del ambiente. El objetivo específico de reformar el Reglamento de la Ley de Servicio Cívico y aplicarlo fue alcanzado a través del análisis de la legislación existente sobre medio ambiente, incendios forestales y el servicio cívico en Guatemala; estableciendo políticas de conservación, prevención y mejoramiento de los recursos naturales.

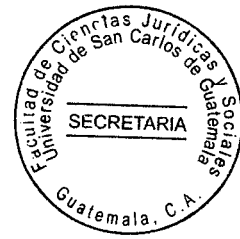
En la hipótesis se menciona que la preservación de los recursos naturales es de vital importancia para la sobrevivencia del ser humano, es por ello que es necesaria la búsqueda para la aplicación de mecanismos, procedimientos y estrategias, de acuerdo a lo establecido en el la Ley del Servicio Cívico adoptando el compromiso para el fortalecimiento de la prevención de los incendios forestales en conjunto con la población apta para servir a su país, logrando así proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país y del medio ambiente en general.



Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los métodos de investigación: **Analtico**, sintético y deductivo; y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental, bibliográfica y científica.

El trabajo está clasificado de la siguiente forma: En el capítulo I, se hace referencia al ambiente, su clasificación, los recursos naturales renovables y aspectos generales del derecho ambiental; en el capítulo II, se enfoca principalmente al servicio cívico, sus antecedentes, definición y una breve referencia a la Ley de Servicio Cívico; en el capítulo III, se estudian los incendios forestales, su definición, su clasificación, las consecuencias, las causas, los efectos y el tipo penal de incendio forestal; y en el capítulo IV, se analiza el tema central que es la determinación de mecanismos para la prevención de los incendios forestales, las instituciones encargadas de velar por la prevención de los incendios forestales, la intervención del servicio cívico, la vinculación de la Ley de Servicio Cívico con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, legislación comparada y la propuesta de reformar el Reglamento de la Ley de Servicio Cívico para cumplir los fines en mención.

Es indispensable que el Organismo Ejecutivo, a través de un acuerdo gubernativo, emita un reglamento que contenga mecanismos, procedimientos y estrategias de participación de la población mayor de edad en la prevención de los incendios forestales en zonas vulnerables, mediante la vinculación de la Ley de Servicio Cívico con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y con ello proteger los recursos naturales como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



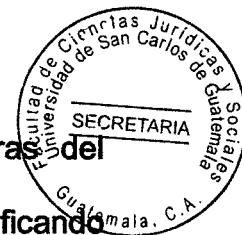
CAPÍTULO I

1. Medio ambiente y derecho ambiental

El capítulo se enfoca al estudio del ambiente, la aclaración del término ambiente y medio ambiente, su definición, las clases de ambiente, los recursos naturales y su clasificación; el derecho ambiental, su definición, su clasificación y los principios rectores. En este orden de ideas, los seres humanos para un desarrollo integral, saludable y óptimo, necesitan los elementos necesarios que contribuyan a tales fines, sin embargo, en la actualidad varios son los factores que limitan para que ese proceso pueda llegar a su totalidad, obstruyendo el derecho a un crecimiento libre de enfermedades causadas por varias afecciones que en la actualidad son muy comunes y uno de ellos que influye determinadamente es el medio ambiente.

1.1. El ambiente

Generalmente hay confusión en los vocablos, pues algunos autores utilizan el vocablo medio ambiente y otros únicamente ambiente, en este sentido, la doctrina considera que la palabra ambiente es preferida a medio ambiente por las siguientes razones: "El primer concepto es más amplio y globalizador al incluir al hombre como un ser más en la cadena trófica y natural, haciéndolo parte de en un todo. Hablar de Ambiente denota una visión biométrica del mundo, donde las personas constituyen una especie más en la naturaleza en contraposición a una visión antropocéntrica, representada en las palabras medio ambiente, que identifica al hombre como centro del núcleo natural y lo que lo



rodea, el medio en el cual se desarrolla. Ambiente, viene de dos palabras del latín: *ambiens* condición o circunstancia y *entis* que rodea o cerca, significando circunstancias o condiciones que rodean a las personas, animales o cosas".¹

Lo afirmado por el citado autor parece más congruente con la realidad, pues se comparte la opinión de él en virtud de que el ser humano es el principal protagonista en materia ambiental, pues el deterioro, conservación o preservación del medio depende precisamente del comportamiento del ser humano, por esta razón el vocablo ambiente se considera más adecuado, tal como se afirmó anteriormente.

1.1.1. Definición

Después de haber hecho la aclaración anterior, es momento ahora de definir el ambiente, en este sentido la doctrina afirma que es: "Condiciones exteriores dentro de las cuales se encuentra un ser vivo y que actúan sobre él."² Esta definición hace énfasis estableciendo que todo el entorno donde un ser vive, se alimenta, se reproduce y posteriormente muere es el medio ambiente.

El ambiente también es definido como: "El sistema de diferentes elementos, fenómenos o procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales que interactúan condicionando en un momento y espacio determinados."³

Después de haber analizado las definiciones anteriores, se puede definir el ambiente como el conjunto de elementos físicos, económicos, culturales, sociales, biológicos que

¹ Pigretti, Eduardo. **Ambiente, energía y derecho**. Pág. 3.

² Ander Egg, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. Pág. 34.

³ López Sela, Pedro Luis. **Derecho ambiental**. Pág. 38.



tienen por objeto la conservación y protección de los seres vivos. Esta definición es completa, porque abarca el contenido como el objeto, pues el ambiente incluye a los reinos de la naturaleza: Animal, vegetal y mineral.

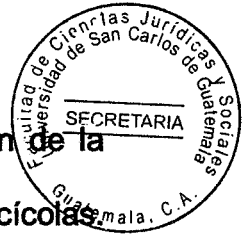
1.1.2. Clases de ambiente

En la doctrina existe uniformidad de criterios en cuanto a determinar cuáles son las clases de ambiente existentes, a continuación se desarrollarán los siguientes: Ambiente natural, ambiente cultivado y ambiente inducido.

El ambiente natural puede subdividirse en dos diferentes clases de elementos o manifestaciones que son los recursos naturales y los fenómenos naturales. Los recursos naturales: "Son los elementos de la naturaleza útiles al hombre para subsistir y trabajar (atmósfera, tierra, suelo, aguas, flora, fauna, yacimientos minerales, energía primaria, etc.). Mientras que los fenómenos naturales son todos aquellos desastres naturales que influyen en el ambiente y que el hombre trata y que en algunas ocasiones puede prevenir o controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia. (Terremotos, sequías, inundaciones, ciclones, epidemias, plagas vegetales, incendios de bosques, etc.)"⁴

Este tipo de ambiente es el que siempre ha existido perceptible por el ser humano o no, pues los recursos naturales como los fenómenos naturales son acontecimientos de la naturaleza que en ocasiones producen consecuencias y en otras no, por lo que este ambiente es uno de los más importantes.

⁴ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 21.



El ambiente cultivado es aquel donde la acción humana ayuda a la producción de la naturaleza como por ejemplo las producciones agrícolas, pecuarias, silvícola, piscícolas.

A diferencia del anterior, el ambiente cultivado necesita la intervención del ser humano para poder existir, mientras que en ambiente natural solamente la acción de la naturaleza. El ambiente inducido se encuentra conformado por el ambiente cultural, creado o fabricado, el cual tiene su origen como resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o artículos manufacturados o industrializados, ejemplos (producción manufacturera, edificios, productos agroquímicos y farmacéuticos, alimentos, asentamientos humanos, medios de transporte, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y otros.

Por otra parte, está el ambiente sensorial, que también es obra o producto de la actividad humana debido a que sin la intervención del ser humano este tipo de ambiente no existiría porque este tipo de viene de la intervención humana, dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, olores, sabores, como ejemplos se menciona el agua clorada, paisajes de belleza estética contruidos por el hombre sin importar las consecuencias que pueda provocar en el ambiente buenas o malas este interviene sin importar sus consecuencias, contaminación visual, como los carteles publicitarios. No puede existir uno sin el otro, los tres se complementan. El ambiente natural sirve para que en el futuro el ser humano lo cultive y por último transforme su trabajo en fruto para satisfacer las necesidades más elementales como alimentación y herramientas de trabajo que le facilitaran su vivir en sociedad, sin embargo, producto del mal actuar del ser humano el ambiente sano podría volver en un sueño que nunca se pueda alcanzar.



1.2. Recursos naturales

Previo a definir qué son los recursos renovables es importante hacer mención a los recursos naturales en general. En este orden de ideas, la doctrina por recurso natural se entiende: “A todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades”.⁵

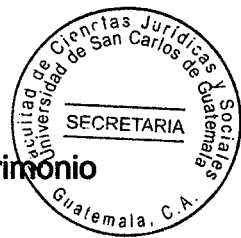
Como se puede apreciar, los recursos naturales reciben ese calificativo porque provienen de la naturaleza, es decir no interviene el ser humano; y el desarrollo económico y progreso de las sociedades se basa fundamentalmente en el conocimiento y explotación de los recursos de diversa índole.

También se definen los recursos naturales de la siguiente manera: “Los diferentes elementos generados por la naturaleza sin intervención del hombre. En sentido más amplio se considera como recurso natural no solo la existencia material de ellos sino también funciones cumplidas por la naturaleza que permite satisfacer necesidades humanas”.⁶

La última definición es bastante completa, en virtud de que la conservación del ambiente debe considerarse como un sistema de medidas sociales, socioeconómicas y técnico-productivas dirigidas a la utilización racional de los recursos naturales, escasos o en vías de extinción, así como la defensa del medio ante la contaminación y la degradación y con la definición anterior se hace referencia a la riqueza en flora, fauna, suelos,

⁵ Osuna Aguilar, Juan Manuel. **Ecología y medio ambiente**. Pág. 85.

⁶ Martínez Carretero, Eduardo. **Recursos naturales, conservación y uso sostenible**. Pág. 13.



minerales que debe tener un país, una región o una comunidad, es decir un patrimonio natural.

A continuación se desarrollarán las clases de recursos naturales más importantes, esta clasificación la comparten la mayoría de estudiosos del ambiente y derecho ambiental, estos recursos son: Recursos naturales renovables, no renovables y permanente o inagotables.

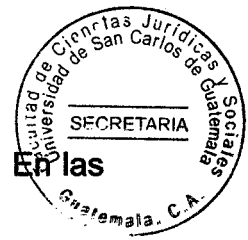
1.2.1. Recursos naturales renovables

Según la doctrina: “Son aquellos que, tras ser utilizados, tienen la capacidad de reproducirse o regenerarse, por lo tanto pueden ser aprovechados indefinidamente, mediante técnicas adecuadas de protección. Estos recursos tienen la característica de que llegan a un equilibrio entre la velocidad de su producción con la de su consumo”.⁷

Los recursos naturales renovables son aquellos que, con los cuidados adecuados, pueden mantenerse e incluso aumentar. Los principales recursos renovables son las plantas y los animales. A su vez las plantas y los animales dependen para su subsistencia de otros recursos renovables que son el agua y el suelo. Aunque es muy abundante el agua, no es recurso permanente dado que se contamina con facilidad. Una vez contaminada es muy difícil que el agua pueda recuperar su pureza.

El suelo también necesita cuidados. Hay cultivos, como el trigo, que lo agotan y le hacen perder su fertilidad. Por ello, es necesario alternar estos cultivos con otros para renovar

⁷ **Ibíd.** Pág. 82.



los elementos nutrientes de la tierra, por ejemplo con leguminosas como el frijol. En las laderas es necesario construir terrazas, bordos o zanjas para detener la erosión.

1.2.2. Recursos naturales no renovables

Respecto a los recursos naturales no renovables afirma la doctrina que: "Quizá por su valor intrínseco, han impulsado al hombre a través de los años a una persistente búsqueda de ellos. Se clasifican tomando como base su importancia y aprovechamiento en las diversas industrias, en minerales, metálicos siderúrgicos, minerales no metálicos y minerales energéticos".⁸

Son aquellos que existen en cantidades fijas o bien aquellos cuya tasa de regeneración es menor a la tasa de explotación. Esto quiere decir que este tipo de recursos puede agotarse, no son permanentes. A medida que los recursos naturales no renovables son utilizados, se van agotando hasta acabarse. Ejemplos de recursos naturales no renovables son el petróleo, los minerales y el gas natural. El petróleo juega un rol fundamental en la economía, ya que actualmente el sistema económico depende de la energía provista por el petróleo. Los principales recursos naturales no renovables son: a)

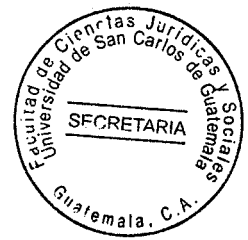
Los minerales.

a) Los metales.

b) El petróleo.

c) El gas natural.

⁸ Osuna Aguilar. Op. Cit. Pág. 84.



d) Depósitos de aguas subterráneas.

1.2.3. Recursos naturales inagotables o permanentes

Son aquellos que no se agotan, sin importar la cantidad de actividades productivas que el ser humano realice con ellos, como por ejemplo, la luz solar, la energía de las olas, del mar y del viento. El desierto del Sahara, por ejemplo, constituye un sitio adecuado para aprovechar la energía solar.

Algunos recursos naturales inagotables son la luz solar y el aire. La luz solar, es una fuente de energía inagotable, que hasta la actualidad por la razón de que ha sido desperdiciada, puesto que no se ha sabido aprovechar, esta podría sustituir a los combustibles fósiles como productores de energía. La fuente natural de energía solar se produce en la atmósfera, los océanos y las plantas.

Las interacciones de la energía del sol, los océanos y la atmósfera, por ejemplo, producen vientos, utilizados durante siglos para hacer girar los molinos. Los sistemas modernos de energía eólica utilizan hélices fuertes, ligeras, resistentes a la intemperie y con diseño aerodinámico que, cuando se unen a generadores, producen electricidad para usos locales y especializados o para alimentar la red eléctrica de una región o comunidad.

1.3. Derecho ambiental

“Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las condiciones individuales y colectivas con incidencia en el ambiente y regulan las relaciones de derecho público y



privado tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación; o mejorarlo en caso de estar afectado.”⁹. Según lo expuesto el derecho ambiental de atravesar fronteras, lograr unión entre los países para poder establecer mecanismos que ayuden a conservar y mantener un ambiente sano.

“Disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.”¹⁰

A criterio personal, las definiciones de los autores mencionados son muy escuetas, pues cada rama del derecho debe ubicarse primero en la sistemática jurídica. En esta primera aproximación, se puede afirmar que el derecho ambiental es un derecho público ya que es al Estado a quien le corresponde la política ambiental, es el encargado de la aplicación del derecho ambiental, creando instituciones que hagan efectivas las estrategias para la protección y mejoramiento del ambiente. Además de incorporar en leyes penales, normas que imponen penas a los autores de delitos y faltas contra el ambiente. Por otra parte, se dice que esta rama del derecho consiste en el conjunto de teorías, principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian la conducta y relaciones del ser humano respecto al uso, goce, disfrute y conservación del ambiente.

1.3.1. Principios del derecho ambiental

Siempre se ha dicho que los principios son lineamientos doctrinarios que sirven de guía para la creación, aplicación e interpretación de normas jurídicas. Al igual que toda rama

⁹ Carmona, María Del Carmen. **Derechos en relación con el medio ambiente**. Pág. 26.

¹⁰ Jaquenod, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 40.



del derecho, no existe uniformidad en la doctrina en cuanto a afirmar cuáles son los principios rectores, cada autor tiene su punto de vista, sin embargo, para fines del presente trabajo, se describirán a continuación los principios que se consideran más importantes y tienen mayor cantidad de participación en lo doctrinal, dichos principios son:

a) Principio de quien contamina paga

Considerando que esta sea también una de las posibles facetas de este principio, “quien contamina paga persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma”.¹¹

Este principio es de gran importancia porque obliga a quien causa deterioro del ambiente al pago de determinada cantidad de dinero en concepto de indemnización por los daños ocasionados logrando de cierta manera que el desastre causado sea reparado. Este principio está íntimamente relacionado con la responsabilidad por contaminación ambiental. Es justo que se responsabilice a los autores del daño o deterioro ambiental, no sólo con sanciones pecuniarias, sino fortalecer la restauración del ambiente dañado, obligando al infractor a la reforestación de las áreas afectadas, logrando recuperar la flora y fauna, convirtiendo este ambiente en una fuente de recursos para el ser humano; para lo cual, el Estado ha emitido dentro de su normativa protectora, sanciones tanto pecuniarias como privativas de libertad para quienes dañen el ambiente, generalmente sirve también como medida preventiva.

¹¹ Ministerio Público. **Nociones de derecho ambiental**. Pág. 20.



b) Principio de subsidiaridad

Este principio se encuentra regulado tácitamente en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el último párrafo, el cual preceptúa:

“...Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.”

De la transcripción del Artículo citado, se puede establecer que este principio es congruente con el de globalidad, en la medida en que los objetivos y soluciones planteadas por organismos internacionales no se pueden alcanzar por el accionar de un Estado, es factible aplicar soluciones acordadas internacional o regionalmente, en otras palabras, se necesita la colaboración de varios Estados para cumplir los fines.

c) Principio de ubicuidad

“El derecho ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto a usuarios o productores de residuos contaminantes (víctimas ambos), al mismo tiempo de la contaminación que globalmente se produce.”¹² Lo afirmado por el citado autor hace referencia a que el derecho ambiental es general, pues lo primordial no es el sujeto sino el objeto al cual van dirigidos sus mandatos.

d) Principio de sostenibilidad

Este principio hace referencia a que el desarrollo sostenible es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que los congéneres y sus

¹² Alsina Bustamante, Jorge. *Derecho ambiental, fundamentación y normativa*. Pág. 50.



descendientes puedan vivir con dignidad. Quiere decir este principio, que el derecho ambiental es preventivo, pues trata de que los habitantes cuenten con un ambiente sano a futuro, esto con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de preservar el ambiente.

e) Principio de globalidad

Este principio se refiere a que el derecho ambiental debe conducirse a un cambio de actitud para que se pueda actuar globalmente; en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la acción operativa sea local, en otras palabras, esta rama del derecho va dirigida a toda la población en general, así como la protección a los objetos relacionados con el ambiente.

f) Principio de previsión

A criterio personal, más que un principio, es requisito esencial que, en el desarrollo de todo proyecto, que por sus características contamine, deteriore o dañe el ambiente, determinar si su impacto es adverso o negativo y una vez establecido, poner en marcha acciones encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de prevención con el propósito de lograr la correcta previsión y prevención de impactos y la optimización en el uso de los recursos.

g) Principio *in dubio pro natura*

Desde que se emitió la Constitución Política de la República de Guatemala, se plasmó dentro de la misma la protección del ambiente, esto se debe a normas internacionales

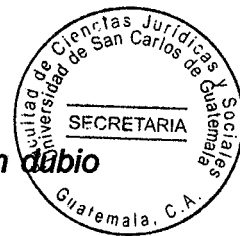


que ha ratificado el Estado de Guatemala, velando por la protección a los derechos de las personas.

El derecho debe comenzar a regular y prohibir aquellas conductas que considere dañina al medio ambiente, siempre y cuando, se haya llevado en principio una concientización de lo que implica el cuidado del ambiente. En este orden de ideas, dentro del apartado se hará referencia al surgimiento del *in dubio pro natura*, la adopción de este principio por la legislación guatemalteca y los beneficios que conlleva cumplir los mandatos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

No existe en la doctrina una definición precisa y concreta de *in dubio pro natura*, únicamente se hará referencia al Artículo 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, el cual preceptúa: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

De la transcripción del citado Artículo se puede inferir que en su contenido se encuentra inmersa una definición de *in dubio pro natura*, pero como parte del principio precautorio infiriendo los daños que pueden causarse por la irresponsabilidad e ignorancia del ser humano, pues el mismo hace alusión al peligro y daño irreversible que el medio ambiente sufre con la acción del ser humano, provocando irreversibles consecuencias.



Quiere decir entonces que al principio precautorio se le conoce también como *in dubio pro natura*, cuya traducción significa, la duda favorece el ambiente.

Para concluir, se puede decir entonces, a criterio personal, que el principio de prevención se refiere a la existencia de certeza de la realización de un daño ambiental futuro, es decir, un daño predecible y como consecuencia de ello, se pueden adoptar las medidas necesarias a efectos de anticiparse a su producción, en todo caso, se disminuyan o neutralicen los daños al medio ambiente.

Desde la emisión de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985, el Congreso de la República ha adoptado diversas leyes en materia ambiental; sin embargo, en ninguna hace referencia a la forma de prever el deterioro ambiental, la legislación se limita a regular tipos penales para cada caso en particular, pero sin ahondar en el tema. Se emitió en 2013 la Ley Marco para Regular la Reducción de la vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, mediante el Decreto 7-2013.

El principio preventivo o *in dubio pro natura* se encuentra regulado en el Artículo 6, literal a) de dicho cuerpo legal, el cual preceptúa: "...principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza que obliga a que ante la duda que una acción u omisión pueda afectar el ambiente o los recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos..."

De la transcripción del Artículo anteriormente citado, se puede afirmar que en la protección de los recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, es decir, si la



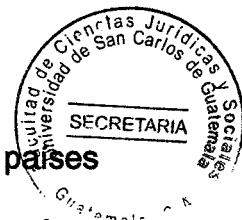
degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes, lo cual lleva a la necesidad de plantear el principio *in dubio pro natura* que puede extraerse, analógicamente, de otras ramas del derecho y que es acorde con la naturaleza.

Cabe mencionar también que la tarea de protección al ambiente se dificulta, en virtud que se arrastra una concepción rígida con respecto al derecho de propiedad, que impide avanzar en pro del ambiente, sin el cual no podría existir el derecho a la vida, al trabajo, a la propiedad o a la salud.

No se debe perder de vista lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues la misma contiene una serie de normas jurídicas que puedan prevenir todo tipo de daño al ambiente, porque no hay norma alguna que repare, a posteriori, el daño ya hecho, por tal razón, se hace necesaria la prevención más que la sanción, es lo que han implementado los países en vías de desarrollo se trata.

En este orden de ideas, la Declaración de Estocolmo sobre el Ambiente Humano, adoptada en 1972, en el numeral I, numeral 4 preceptúa en su parte conducente que: "En los países en desarrollo la mayoría de los problemas ambientales son causados por el mismo subdesarrollo. Millones continúan viviendo por debajo de los estándares mínimos de salud y salubridad.

Por lo tanto los países en desarrollo deben dirigir todos sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo en mente las prioridades y necesidades para salvaguardar y mejorar el ambiente; así mismo, unir esfuerzos aplicando todo el peso de la ley en contra de



aquellos que con dolo dañen el medio ambiente. Por la misma razón los países industrializados deberían hacer esfuerzos para reducir la brecha entre ellos y los países en desarrollo.”

De la transcripción del citado numeral, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede afirmar que el principio de *in dubio pro natura* fue incorporado al ordenamiento jurídico guatemalteco, por el compromiso del Estado de Guatemala por la ratificación de diversos convenios en materia ambiental, siendo normas vigentes.



CAPÍTULO II

2. El servicio cívico

En el apartado se estudian los conceptos civismo, ciudadanía y ciudadano, el servicio cívico, sus antecedentes, los derechos y deberes cívicos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la participación de los ciudadanos y la Ley de Servicio Cívico.

2.1. El civismo, la ciudadanía y el ciudadano

Previo a estudiar el servicio cívico es necesario hacer alusión al concepto civismo, el cual tiene su asidero en la palabra latina: “*Civis*, que significa ciudadano; de acuerdo con esta etimología, el civismo constituye el conjunto de cualidades que permiten a los ciudadanos vivir en la ciudad, es decir, vivir en comunidad respetando unas normas de convivencia pacífica, aceptando las reglas del juego de la democracia y los derechos fundamentales o los valores constitucionales. Cívico es el comportamiento propio o característico del ciudadano”.¹³

Se comparte la opinión de la autora citada, ya que no puede hablarse de civismo sin que vaya aparejado el concepto ciudadano, quien es la piedra angular dentro de una sociedad políticamente organizada, en torno a quien gira todo el qué hacer de la misma. Establecer las reglas del juego es tarea de las autoridades del Estado, pero también respetarlas, este es el verdadero sentido del civismo, esto quiere decir que todos sin

¹³ Campos, Victoria. **El sentido del civismo**. Pág. 1.



excepción alguna deben entender la importancia del respeto a las normas morales, sociales, jurídicas y de otra índole, cuando esto se configura, ya se adquieren las virtudes cívicas, las cuales define la doctrina como: “Aquellas cualidades o formas de ser que cualquier ciudadano debería adquirir y poner en práctica. El civismo responde a una idea básica: es necesario que las personas se respeten unas a otras; y hay que respetar las cosas que son de todos para que todos las puedan disfrutar cuando las necesitan.”¹⁴

A lo largo de la vida el ser humano va adquiriendo cualidades que deben hacerse valer frente a todos, a esto responde el sentido del civismo, que haya plena convivencia entre los ciudadanos pero para lograrlo, es indispensable el mutuo respeto a las leyes y entre los ciudadanos.

Hay autores que tienen otra concepción del civismo, “designan un estilo de conducta política consistente en las buenas maneras, la cortesía y el respeto tanto frente a los aliados como frente a los opositores políticos”.¹⁵

La afirmación del referido autor es válida hasta cierto punto, ya que él asevera taxativamente que el civismo es únicamente respetar las autoridades del Estado; esta afirmación no puede ser absoluta, porque desvirtúa el espíritu del concepto, ya que deja a un lado la convivencia entre los ciudadanos y el respeto de las autoridades hacia los ciudadanos.

El concepto ciudadanía lo definen algunos autores como: “La pertenencia a una comunidad política, y se constituye en diversos términos en las diferentes sociedades.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 19.

¹⁵ Lizcano Fernández, Francisco. **Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo.** Pág. 13.



Está ligada a la libertad o a la justicia, o a una y otra, y en este sentido se identifica con el ejercicio de tres clases de derechos humanos: los civiles, los políticos y los sociales”.¹⁶

La definición anterior es acertada porque enlaza los conceptos de civismo y ciudadanía; y lo más importante aún, es que lo ve desde el punto de vista de los derechos humanos casi en su totalidad. Y es que la ciudadanía no es más que el conjunto de personas que habitan en un territorio determinado bajo la convivencia mutua y respeto a las normas de toda índole.

El concepto ciudadano por su parte, adquiere la misma esencia que el de ciudadanía, el pleno respeto a las normas, a través del conjunto de derechos y obligaciones que posee cada persona en particular dentro de la sociedad, aunque en el caso de Guatemala es necesario haber cumplido la mayoría de edad para considerarse ciudadano. Cuando se habla de todo el conjunto de personas que viven en sociedad, entonces la ciudadanía toma sentido.

2.2. Antecedentes del servicio cívico

Según la doctrina: “La idea moderna de civismo o servicio cívico y la aparición de un cuerpo de conocimiento dirigido a capacitar al ciudadano para el ejercicio de la democracia se remontan a los años de la revolución francesa. A fines del siglo XVIII se conocieron los primeros catecismos laicos. En pleno 1789 circuló en París el documento llamado catecismo *du genre humain ou de l'éducation sociale de Boissel*, que provocó el análisis en la asamblea nacional del obispo de *Clairmont*. Sin embargo, no sería sino

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 14.

hasta fines del siglo XX cuando lograría consolidarse en algunos países modernos la enseñanza del civismo.

La revolución francesa fue seguida de una restauración y los ideales republicanos suscitaron acalorados debates durante el siglo XIX. Asimismo, la idea de educación cívica tuvo varios oponentes: los defensores de la democracia que argumentaban que poco valía el sufragio por sí solo, que junto con él debería asegurarse que cada ciudadano recibiera la capacitación para ejercer sus derechos.”¹⁷

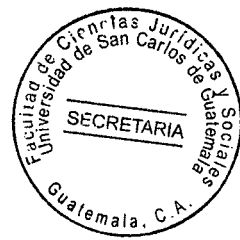
Como se puede apreciar, la idea del servicio cívico es relativamente reciente, pues la Revolución Francesa lo que trajo consigo fue el reconocimiento pleno de una gama de derechos de las personas que no existían en la antigüedad, frenando de esta manera la opresión del Estado hacia los súbditos. De esta manera la idea es crear conciencia en la población de respeto y convivencia en sociedad, inculcando valores desde la escuela.

2.3. Derechos y deberes cívicos

Es importante hacer mención que toda persona tiene derechos y deberes cívicos, así lo establece el Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Deberes y derechos cívicos. “Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

a. Servir y defender a la Patria;

¹⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/511/8.pdf> (Consultado: 8 de enero de 2018).



- b. Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República;
- c. Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- d. Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- e. Obedecer las leyes;
- f. Guardar el debido respeto a las autoridades; y
- g. Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley”.

No se pretende considerar aquí todos los deberes fundamentales de las personas, sino sólo aquellos que tienen que ver con el hecho de que la persona pertenece a la colectividad. Se puede apreciar que la norma en referencia hace mención a los derechos y deberes cívicos y pareciera que se refiere indistintamente a uno como a otro; sin embargo, una cuestión no puede ser un derecho ni un deber a la vez, porque sería algo contradictorio y en estos términos ya no tendría aplicación.

Esta confusión se puede aclarar en el sentido que todo derecho trae aparejado un deber o viceversa, esto quiere decir que los derechos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala no son absolutos, sino que relativos, es decir, poseen límites para evitar el abuso de poder, ya sea por parte del Estado o libertad excesiva para los particulares.



Los derechos enumerados en el Artículo constitucional citado se pueden resumir en uno solo que es respetar los derechos de otra persona y de la colectividad, ya que, el ser humano siendo un ser social no puede ser aislado de la sociedad para ellos es necesario la regulación de su vida en sociedad. A continuación se explica cada uno de los deberes cívicos enumerados en el referido Artículo.

Para poder cumplir con el mandato constitucional en referencia es importante la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, es por ello que en la doctrina se afirma: "Todos los deberes cívicos que las personas tienen en relación con el Gobierno del país se reducen en última instancia a algún tipo de participación suya que es necesaria para el buen desenvolvimiento del Gobierno".¹⁸

En lo que respecta al Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su literal a), es decir, la defensa y servicio a la patria, el principal deber de todo ciudadano es defender a la patria; este deber no para personas particulares como funcionarios públicos, por ello en la doctrina se afirma que: "Las personas que forman parte del Gobierno en todos sus niveles tienen el deber de realizar sus tareas de modo competente y de manera recta".¹⁹

Esta situación también se relaciona con lo establecido en la literal b) del Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a velar porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que todo ciudadano debe acatar los mandatos constitucionales y de más leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco.

¹⁸ Comisión de Derechos Civiles. **Derechos fundamentales y deberes cívicos de las personas.** Pág. 197.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 200.

Respecto a la literal c) del Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al desarrollo cívico, cultural y moral, social y económico, es de resaltar que la mayoría de deberes son de índole moral, ya que tienen su asidero en creencias, costumbres y tradiciones que van cobrando auge dentro de la sociedad por el transcurso del tiempo.

Lo anterior tiene sentido porque hay deberes cívicos que son esencialmente morales; no son más que obligaciones que tiene el ser humano dependiendo de las costumbres del país, creencias y valores sostenidos por la mayoría. Son de observancia obligatoria pero no para evitar la imposición de un castigo, sino porque se tiene la conciencia que es necesario hacerlo, por esta razón es común escuchar el término obligación moral.

En cuanto a la literal d) del Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a la contribución del gasto público, la doctrina afirma:

“a) Si los contribuyentes tienen, frente al Estado, el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos; entonces, el Estado tiene, frente a los contribuyentes, el derecho a que estos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos.

b) Si los contribuyentes tienen, frente al Estado, el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos; entonces, se excluye que los contribuyentes tengan, frente al Estado, la libertad para decidir si contribuir o no al sostenimiento de los gastos públicos”.²⁰

²⁰ <http://www.derecho.uach.cl/jornadasfilosofiadelderecho2016/docs/Ponencias/PatriciaToledo.pdf> (Consultado: 8 de enero de 2018).

La afirmación anterior se puede interpretar en el sentido que, si el Estado tiene frente a los contribuyentes, la potestad para exigirles contribuir al sostenimiento de los gastos públicos; los contribuyentes están en una situación de sujeción respecto del Estado; es decir no tiene posibilidad de decidir si cumplen porque es una obligación impuesta, que de no obedecerla, da lugar a la imposición de sanciones administrativas aplicadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, o lo que es peor aún; sanciones penales, que a su vez, los contribuyentes tienen el derecho de exigir una adecuada prestación de servicio y un trato digno.

En cuanto a la literal e) del Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionada con la obediencia de las leyes: “En principio todo ciudadano tiene que obedecer las leyes, el ciudadano responsable tiene el deber de llamarle la atención al Gobierno sobre las equivocaciones que comete, también tiene la obligación de exigirle y reclamarle la acción que corresponda para atender las necesidades del país”.²¹

Al igual que con los deberes cívicos de índole moral, el deber de cumplir con las leyes del país es necesario para la buena convivencia, de hecho, es la piedra angular dentro de un verdadero estado de derecho, ya que el espíritu de las normas jurídicas es su eficaz y efectivo cumplimiento, de lo contrario no tendría sentido su emisión.

Es cierto que a veces algunas leyes del país no parecen justas o no tienen mucho sentido. En este inciso es necesario traer a colación algunas cuestiones afirmadas por la

²¹ *Ibíd.*



doctrina: “Una norma jurídica puede ser válida sin ser justa, porque entre el ideal de justicia y la realidad del derecho hay siempre un vacío más o menos grande según los regímenes”.²²

Lo que el citado autor quiere decir es que hay normas dentro del ordenamiento jurídico que se aplican sin ningún sentido y parecen injustas, porque los miembros de la colectividad consideran que vulneran derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. De cualquier manera, si una norma jurídica está establecida dentro del ordenamiento jurídico debe cumplirse independientemente que sea justa o injusta, válida o inválida, eficaz o ineficaz.

En relación a la literal f) del Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativa al respeto a las autoridades, afirma la doctrina: “Por un lado, están aquellas actuaciones que son meramente desacertadas o poco juiciosas, estas son las que no responden a los mejores criterios, las que no son adecuadas o satisfactorias; por otro lado, están aquellas actuaciones que son ilegales, estas son las que conllevan un abuso de la autoridad; es decir, las que realizan los funcionarios públicos sin tener la facultad legal para realizarlas”.²³

El autor citado hace referencia a dos cuestiones fundamentales, por un lado, las actuaciones de las autoridades derivadas de su cargo que no constituyen delito, sino que sanciones administrativas por incumplimiento de la normativa de la institución a la que pertenece. Por otro lado, aquellas que son constitutivas de delito de abuso de autoridad, regulada en el Artículo 418 del Código Penal.

²² Bobbio, Norberto. **Teoría general del derecho**. Pág. 23.

²³ Comisión de Derechos Civiles. **Op. Cit.** Pág. 210.

Se puede establecer que el abuso de autoridad está regulado como un delito pues el sujeto activo sólo puede ser un funcionario o empleado público y existe un propósito deliberado de perjudicar a la administración pública o a los particulares, pues estos son los sujetos pasivos del tipo. Si los funcionarios públicos tienen el derecho de ser respetados por la calidad que el pueblo otorgo a través de elección popular, que a la vez se constituye en un derecho de los particulares, tiene el deber de cumplir con su función adecuadamente, ya que constituye su obligación principal, solo así tiene sentido el mandato constitucional.

2.4. La participación de los ciudadanos

Los derechos y obligaciones establecidos en el Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala contienen lo que es el servicio cívico, concepto que tiene íntima relación con lo que se analizó al inicio de este capítulo como lo es ciudadano, ciudadanía y civismo.

Los conceptos anteriores al ponerlos en práctica configuran lo que es la participación ciudadana, la cual se encuentra inmersa en cualquier actividad de las personas en beneficio del país: “La participación ciudadana se encuentra por tanto en el centro de la igualdad política, tanto para intentar controlar a quienes se encuentran en el gobierno e influenciar sus actuaciones, como para comunicar los propios intereses, preferencias, necesidades y generar presión para obtener una respuesta”.²⁴

Haciendo una interpretación de los derechos y deberes enunciados anteriormente, se puede establecer que los mismos no son más que libertades que implican participación,

²⁴ Alarcón, Paul y Joant Font. **Participación ciudadana y desigualdad. Diagnóstico y líneas de acción.** Pág. 4.



ya que el sentido del servicio cívico es promover el desarrollo social, económico político y personal con la participación de los ciudadanos en actividades en beneficio de la colectividad, así como la defensa nacional protegiendo la vida e integridad del ciudadano, en el marco de respeto a los derechos humanos, el ordenamiento jurídico guatemalteco, valores jurídicos como la igualdad, la libertad, la paz, el desarrollo integral de la persona y el reconocimiento a la diversidad cultural, todo ello con el fin de velar por el bien común.

El papel del ciudadano es de suma importancia dentro de la sociedad, es por ello que la doctrina se pronuncia en el sentido que: “Es necesario aprender a pensar y debatir, problematizar, concertar, clarificar, convivir con las diferencias, reconciliar los puntos de vista de acuerdo con principios y valores, negociación de conflictos para lograr consensos desarrolladores, formación de una postura ética de tolerancia, respeto, compromiso y concertación social, promoción de valores humanistas, de solidaridad, honestidad y dignidad humana, conducentes a desplegar procesos de autogestión para la auto transformación social”.²⁵

Una cuestión de suma importancia que destaca el autor citado es que hace alusión a los problemas cotidianos, pero el convivir con esas diferencias y paliar las mismas es de lo que se encarga el servicio cívico, lo cual es componente importante en la generación y fortalecimiento de procesos de desarrollo en el país.

El servicio cívico en cierta manera es el empeño de los actores sociales por construir una nueva forma de ejercicio del poder incluyente, compartido y con acceso a la toma de

²⁵ Hernández, Ángelo Ovidio. *La autogestión local como vía para la transformación social*. Pág. 5.



decisiones sobre los fondos públicos, a fin de garantizar mayor cobertura de los servicios sociales y mejorar sus condiciones de vida.

2.5. Ley de Servicio Cívico

La Ley de Servicio Cívico fue emitida por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 20-2003; fue promulgada el 12 de mayo de 2003; fue publicada en el Diario Oficial el día 17 de junio de 2003; y entró en vigencia el día 25 de junio de 2003. Consta de 53 Artículos nominales y su estructura es la siguiente: Cuatro considerandos. Capítulo I, disposiciones generales. Capítulo II, organización; sección primera, Junta Nacional de Servicio Cívico; sección segunda, Juntas Locales del Servicio Cívico; sección tercera, Secretaría Ejecutiva. Capítulo III, formas de participación. Capítulo IV, excepciones. Capítulo V, derechos y obligaciones dentro del servicio cívico social. Capítulo VI, formas de prestación del servicio cívico; sección primera, servicio militar; sección segunda, servicio social. Capítulo VII, recursos. Capítulo VIII, disposiciones transitorias y finales.

El espíritu de la ley está contenido en el último considerando el cual establece: “Que en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se determinó que para la prestación del Servicio Cívico es necesaria la aprobación de un conjunto de normas que fijen el marco administrativo y los procedimientos necesarios que permitan a los guatemaltecos cumplir con su deber ciudadano”.

El objeto de la ley se encuentra regulado en el Artículo 1, el cual norma que: “El Servicio Cívico es la actividad de carácter personal, que todo ciudadano guatemalteco, tiene el



derecho y el deber de prestar al país, por el tiempo que determina esta Ley, para contribuir a su desarrollo y a su defensa. El ciudadano percibirá la remuneración respectiva, por la prestación del servicio, el cual no generará relación laboral”.

Con lo establecido anteriormente se instituye una remuneración por los servicios que cada ciudadano preste en relación al servicio cívico; sin embargo, no se crea una relación laboral entre las partes y por tal motivo no habrá vínculo que los una, dando por terminado el servicio prestado sin más trámite.

El órgano administrativo de la ley es, al tenor del Artículo 4: “El Ministerio de Gobernación es la entidad suprema, fiscalizadora y rectora del Servicio Cívico el cual se desarrolla por medio de los órganos siguientes:

- a) La Junta Nacional del Servicio Cívico;
- b) Las Juntas Locales del Servicio Cívico; y,
- c) La Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico.

Su forma de actuación, organización y funcionamiento interno se rige por las disposiciones de esta Ley y su reglamento.”

Cada dependencia tiene sus funciones principales y claramente determinadas que son en el caso de la Junta Nacional del Servicio Cívico: Establecer la política y dirección general del servicio cívico para su controlar, fiscalizar; organizar y mantener el registro



de los guatemaltecos en edad de prestar el Servicio Cívico, los enlistados y capacitados para la realización de dicho servicio; y realizar la convocatoria en todo el país para todo ciudadano apto que quiera prestar el servicio cívico.

En el caso de las Juntas Locales del Servicio Cívico, el Artículo 10 de la Ley del Servicio Cívico establece que, las funciones principales son: Comunicar la convocatoria para la prestación del Servicio Cívico; Conocer y resolver las solicitudes para la prestación del Servicio Cívico; y velar porque el ciudadano que se presente voluntariamente a la prestación del Servicio Cívico pueda ejercitar con entera libertad su derecho a optar entre el Servicio Militar o el Servicio Social.

Y según lo establece el Artículo 12 de la Ley del Servicio Cívico, las atribuciones principales de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Cívico son: Asistir administrativamente a la Junta Nacional del Servicio Cívico y Juntas Locales del Servicio Cívico para el ejercicio de sus funciones; dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría; supervisar que las Juntas Locales del Servicio Cívico lleven en debida forma los registros, libros y documentación que sean necesarios.

Dicha ley regula las formas de participación dentro del servicio cívico y el procedimiento para la selección de los ciudadanos aptos y con las capacidades necesarias es el siguiente: Como primer paso, se procede a realizar la convocatoria por parte de la Junta Nacional del Servicio Cívico, dentro de los primeros 15 días de enero de cada año, a los ciudadanos comprendidos entre los 18 y los 24 años de edad, para la prestación del servicio cívico, esto al tenor del Artículo 16 de la Ley de Servicio Cívico.

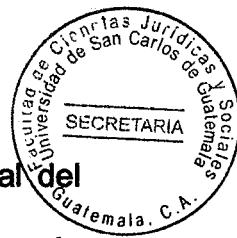


Como segundo paso, la Junta Local de Servicio Cívico realizará una serie de diligencias como la revisión y verificación minuciosa de documentos personales para evitar falsedad o nulidad de estos evitando la incorporación de personas no aptas en la realización del servicio cívico aplicando, conocimientos, destrezas y aptitudes de quienes estén interesados para prestar el servicio, esto con el objeto de llevar a cabo el mismo de manera adecuada y cumplir con los valores fundamentales.

Como tercer paso, la Junta Nacional del Servicio Cívico, basada en los citados resultados de la convocatoria para la prestación voluntaria del Servicio Cívico, determinará el número de ciudadanos necesarios para completar los servicios de que se trate y procederá a organizar el sorteo público para el efecto, esto al tenor de lo que establece el Artículo 19 de la Ley de Servicio Cívico.

Y como último paso, una vez se haya realizado el sorteo público, los ciudadanos escogidos para el servicio cívico serán notificados del resultado de este y de su obligación de presentarse ante la autoridad que corresponda, mediante comunicación que le será entregada personalmente en su residencia o en el lugar donde se encuentre, esto al tenor del Artículo 20 de la Ley de Servicio Cívico.

Los medios de impugnación que contiene la Ley de Servicio Cívico son los siguientes: Recurso de revocatoria, reposición y enmienda. El trámite del recurso de revocatoria es como primer paso, se debe interponer por cualquier persona que se considere afectada, ante las juntas locales del servicio cívico, esto al tenor del Artículo 43 de la Ley de Servicio Cívico.



Como segundo paso, la Junta Local elevará las actuaciones a la Junta Nacional del Servicio Cívico con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición, esto al tenor del Artículo 44 de la Ley de Servicio Cívico. Dicha ley remite la aplicación de la tramitación del recurso a la Ley de lo Contencioso Administrativo.

En lo que concierne al recurso de reposición, se debe interponer directamente ante la Junta Nacional de Servicio Cívico por ser el órgano administrativo de mayor jerarquía, es decir, que la misma conoce y resuelve; también se debe tramitar de conformidad con lo estipulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, esto al tenor de lo que establece el Artículo 46 de la Ley de Servicio Cívico.



CAPÍTULO III

3. Los incendios forestales

En el capítulo se estudian los incendios forestales, su definición, la clasificación, las causas, los efectos, las consecuencias, el tipo penal de incendio forestal y el departamento de Petén como el más vulnerable a esta problemática. El fuego es un elemento más que pertenece a la naturaleza, el cual ha sido utilizado para diversos fines, como herramienta de uso diario del ser humano, es por ello que se necesita de un cuidado especial dependiendo del entorno en que se utilice para evitar causar daños.

3.1. El fuego y sus componentes

La doctrina afirma que: “Se sabe que el fuego es otro nombre dado para la combustión.

La combustión, o el fuego, es un proceso que ocurre cuando el oxígeno y el calor se combinan en una reacción en presencia de combustibles”.²⁶ La explicación es que el fuego se rige por ciertos principios o leyes naturales. La seguridad personal así como la actividad de extinción de los mismos se basa en el conocimiento de estos principios.

3.2. Definición de incendios forestales

El Artículo 4, párrafo décimo de la Ley Forestal define el incendio forestal como: “Un fuego que esta fuera de control del hombre en un bosque”. El principal problema es que la Ley Forestal es el único cuerpo legal que contiene normas relativas a los incendios forestales; la definición legal es ambigua, ya que no especifica con claridad la forma en

²⁶ Aguirre Briones, Felipe. **Manual de formación de incendios forestales para cuadrillas**. Pág. 20.

que se origina el mismo, únicamente hace alusión cuando el ser humano no puede controlarlo.

3.3. Clases de incendios forestales

La doctrina ha unificado criterios en cuanto a la clasificación de los incendios forestales siendo los más comunes: Los subterráneos, los superficiales y de copas. “En los subterráneos se propagan consumiendo el humus y el material orgánico no incorporado al suelo, así como las raíces de los vegetales y todos aquellos combustibles que forman la turba, en los incendios superficiales el fuego se propaga en forma horizontal sobre la superficie del terreno y los incendios de copas o aéreos se propagan a través de las copas de los árboles y, generalmente, se presentan de una manera violenta con velocidad de propagación muy alta”.²⁷

De las tres clases de incendios anotados, se puede evidenciar que el subterráneo es el menos común de todos, además es un poco difícil de detectar porque no produce llama y emite poco humo pero cuando se presentan, son peligrosos y difíciles de controlar.

Los incendios forestales se extienden por la transmisión de calor a la hierba, arbustos y árboles. Como son muy difíciles de controlar, sobre todo el rastroero o superficial, porque arrasa con todo lo que encuentre a su paso propagándose con gran intensidad si en el camino hay árboles y arbustos y poca agua.

Cuando es posible, se pueden atenuar haciendo cortafuegos si hay ríos cercanos, terrenos abiertos y otras facilidades que pueda ofrecer la zona del incendio. Se practican

²⁷ Vellozas, Teresita y Magalí Púa. **Incendios forestales y su afectación al medio ambiente, prevención y combate.** Pág. 35.

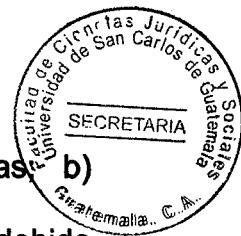
cortafuegos de grandes dimensiones con la ayuda de excavadoras y se inundan los bordes de estos cortafuegos con agua y productos químicos para hacer más lenta la combustión. Algunas zonas del incendio se dejan quemar y extinguirse por sí mismas. El equipo dedicado a apagar el fuego debe estar alerta para prevenir que el fuego atraviese los cortafuegos.

3.4. Causas

El conocimiento y determinación de las causas de los incendios forestales constituye una herramienta fundamental para adoptar las medidas preventivas oportunas que ayuden a evitarlos o evitar daños ulteriores en caso ya se haya producido el daño. La doctrina reconoce dos tipos de causas: Las inmediatas y las estructurales.

“Las causas inmediatas provocan el fuego, la propagación y son debidas a agentes naturales o al comportamiento humano. Las causas inmediatas se pueden clasificar en intencionadas, negligencias y naturales. Los incendios intencionados son los provocados deliberadamente por el hombre para el beneficio propio o de su comunidad causados por quemas agrarias sin permiso y en épocas no autorizadas, factores que aumentan las probabilidades de un incendio sin control, derivado de los componentes que existan en su entorno, el cual se propagara por varias hectáreas convirtiéndose en el conocido incendio forestal

Se denominan causas estructurales a los factores que pueden influir de manera importante en el comportamiento y propagación de estos; las causas estructurales dependen de factores intrínsecos del propio medio natural y del entorno socioeconómico.



Las principales causas estructurales son: a) las condiciones climatológicas; b) características de la vegetación; c) condiciones orográficas del terreno; d) uso indebido del fuego; e) dispersión territorial; f) estacionalidad de los incendios forestales”.²⁸

Lo establecido en el párrafo anterior son aspectos que como futuros servidores cívicos, en pro del medio ambiente se debe tener claro, ya que pueden ser determinantes para prevenir el inicio, propagación y extinción de un desastre ecológico.

Como se puede apreciar, las causas de los incendios forestales se debe principalmente a la actividad del ser humano, así lo demuestra un informe del Instituto Nacional de Bosques en el que se establece que: “El incendio intencionado constituye el 58.14 por ciento; la quema agrícola, constituye el 26.70 por ciento; la quema de pastos, constituye el 3.17 por ciento; a causa de leñadores, constituye el 2.94 por ciento; la quema de basura, constituye el 1.58 por ciento; y las fogatas, el 1.58 por ciento”.²⁹

El ser humano es la principal amenaza para los recursos forestales principalmente porque todas las causas antes señaladas derivan de la actividad de este, pues en cierta forma, aunque no exista el propósito deliberado de causar daño, se presenta como posible por la capacidad que el ser humano posee de razonar y entender las consecuencias derivadas de su actuar porque una vez el fuego esté en el suelo, es difícil de extinguir; en la mayor parte de los casos, no obstante, se controlan levemente excavando zanjas a su alrededor y dejando que se extingan por sí mismos, pues en la mayoría de los casos el agua no es suficiente para sofocar el incendio.

²⁸ Navarrete, Raúl. **Incendios forestales manual práctico**. Pág. 13.

²⁹ [http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Incendios/Informes/Informe %20a % C3% B1o% 202016.pdf](http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Incendios/Informes/Informe%20a%20C3%B1o%202016.pdf) (Consultado: 28 de enero de 2018).

3.5. Efectos

Los incendios forestales cuando se salen de control, acarrearán efectos devastadores para todo lo que existe a su alrededor, siendo los más comunes: “a) efectos sobre las plantas; b) efectos sobre la salud de la población vegetal; c) efectos sobre las masas forestales; d) efectos sobre el microclima; e) efectos sobre el suelo; f) efectos erosivos; g) efectos sobre la fauna; h) efectos sobre el ambiente”.³⁰

El calor radiante que incide sobre los tallos de las plantas, la intensidad del fuego y el tiempo de exposición, deseca los tejidos vegetales matando plantas y árboles; también causa la muerte de todas las especies de animales, en especial aquellas que están en peligro de extinción; la quema de los vegetales a la larga perjudica la salud de la población porque se pierden alimentos para el ser humano; se altera el paisaje cuestión que también es de suma importancia su cuidado como lo establece la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, esta alteración se debe a que se forma un aspecto de desolación en un bosque quemado que aperciben a turistas y excursionistas, todo esto en periodos cortos alejan a los visitantes de las áreas más castigadas.

3.6. Consecuencias

El derecho del medio ambiente surgió de la necesidad de los pueblos, sin importar el límite de sus fronteras, de tratar de proteger y conservar el equilibrio ecológico y la diversidad biológica, incluyendo al ser humano.

³⁰ Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. **Curso de operaciones de prevención y control de incendios forestales.** Pág. 4.



Sin lugar a dudas los incendios forestales tienen consecuencias devastadoras para el ambiente, es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala, eleva el tema del ambiente a la más alta instancia legal nacional, existen diversas normas que protegen el ambiente tales como: El Artículo 97, que regula el medio ambiente y equilibrio ecológico; el Artículo 118, que regula los principios del régimen económico y social; el Artículo 119 inciso a), que regula las obligaciones del Estado; el Artículo 121 incisos b), d), e), f), en los cuales se regulan los bienes del Estado; el Artículo 122, que regula las reservas territoriales del Estado; el Artículo 125, que regula la explotación de recursos naturales no renovables; y el Artículo 126 que regula la reforestación.

Los Artículos antes citados son los más importantes en el tema ambiental, la razón de incluirlos dentro del texto constitucional es para velar por el bien común de los habitantes, para cumplir con este fin, la norma citada debe emitir normas que regulen el medio ambiente, el cual es de suma importancia para la protección a la persona.

La afirmación de los referidos autores es acertada, ya que denota las voraces consecuencias para la humanidad, pues además del ambiente, se destruye la salud de las personas, la flora, la fauna, las rocas, los minerales, los suelos, el agua y el aire se contamina.

3.7. Tipo penal de incendio forestal

El Código Penal no regula el tipo de incendio forestal, aunque sí contempla varios tipos como incendio y estragos, los cuales se encuentran regulados en el título VII, denominado de los delitos contra la seguridad colectiva, capítulo I, titulado del incendio y de los estragos; abarcando los Artículos del 282 al 287 del Código Penal.

El tipo penal de incendio forestal con esa denominación se regula en el Artículo 93 de la Ley Forestal, el cual norma: Incendio forestal. “Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años. Quien provoque incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años. Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederán en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores”.

Como se puede apreciar el tipo penal en referencia es muy escueto en la legislación guatemalteca, pues únicamente establece la sanción de pena privativa de libertad y multa equivalente al valor del avalúo que realice el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Esta última consecuencia jurídica es imprecisa porque en la comisión del delito es necesario que se realice dicha valuación. Los supuestos jurídicos del tipo, es decir, los elementos materiales no están claramente determinados, ya que la propia Ley Forestal define el incendio como el fuego fuera de control en un bosque. Esto quiere decir que el delito es eminentemente doloso, ya que debe existir la intencionalidad de causar fuego en el bosque, lo cual se torna subjetivo en ocasiones. El sujeto activo en este tipo puede ser cualquier persona, pues la norma en mención deja abierta la posibilidad para que sea persona individual o jurídica.

El objeto de la Ley Forestal es la protección, conservación y preservación de los bosques, razón por la cual no puede afectarse la seguridad colectiva como establece el Código Penal. Para arribar a un criterio eficaz es necesario hacer mención a lo que establece el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.

La norma constitucional citada puede tomarse como el asidero de la Ley Forestal y por ende del tipo penal que atente contra los bosques. A criterio personal, el tipo penal protege diversos bienes relacionados con el ambiente como la fauna y la flora, pues ambas se ponen en peligro a causa de los incendios forestales, ya que muchas especies de animales se extinguen al ser destruida el hábitat.

Por otra parte la regulación del tipo penal de incendio forestal conlleva la protección a las áreas boscosas del país, causando con ello una enorme contaminación. Es por estas razones que el bien jurídico es el ambiente, la flora y la fauna.

Lo anterior es solo una muestra de cómo los incendios forestales han arrasado paulatinamente con los bosques del departamento de Petén, según el informe de prensa libre en referencia, han habido siete incendios forestales de gran magnitud sobre todo el del 29 de mayo de 1998 que llegó hasta los Estados Unidos de América. El sector más vulnerable ha sido la Laguna del Tigre, que es uno de los núcleos de la reserva de la

biósfera maya, compuesta por 289, 912 hectáreas, de las que unas dos mil ya fueron consumidas por las llamas.

De los incendios forestales en mención, se puede apreciar que la mayoría han sido provocados por el ser humano, lo cual se debe generalmente porque los habitantes de los lugares aledaños desean extender sus territorios apropiándose de tierras de las cuales carecen de título de propiedad; y sólo dos se atribuyen a causas naturales, lo cual evidencia que la intervención humana está destruyendo los recursos naturales renovables y no renovables de Guatemala sin importar cuál sea la razón para provocarlos.

En un informe del Instituto Nacional de Bosques publicado el 16 de febrero de 2017 se evidencian los departamentos más afectados a causa de incendios forestales y la causa de los mismos. El departamento de Petén reportó del uno de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2016 un total de 158 incendios, seguido de Quiché que registró 75 incendios, Zacapa con 58 incendios, Baja Verapaz con 51 incendios, Alta Verapaz con 40 incendios y Totonicapán con 39 incendios.

Para finalizar el capítulo se puede denotar la importancia que revisten los bosques para el país, sobre todo en el departamento de Petén, que es la mayor diversidad existente en Guatemala; sin duda alguna, los bosques ayudan a la conservación de la flora, la fauna, el equilibrio ecológico, los recursos naturales renovables y no renovables. Los incendios forestales dañan el ambiente en grandes magnitudes causando graves afecciones, lo cual quedó evidenciado, razón por la cual se debe tomar conciencia por parte de la



población y de las autoridades para evitar a toda costa este desastre que afecta a la población en general.

CAPÍTULO IV

4. Determinar los mecanismos para que el servicio cívico prevenga los incendios forestales en Guatemala

En el capítulo se estudia el tema central que es determinar mecanismos en la prevención contra los incendios forestales preservando diversidad de ecosistemas; previo a ello se analizan las instituciones que se relacionan con la prevención a los incendios forestales, los mecanismos para la prevención, la intervención del servicio cívico, la vinculación de la Ley de Servicio Cívico con la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, legislación comparada y la propuesta de reforma al Reglamento de la Ley de Servicio Cívico.

4.1. Instituciones que previenen los incendios forestales en Guatemala

En Guatemala existen pocas instituciones que velan por la protección y preservación al ambiente siendo uno de los países más vulnerables a este flagelo, en especial cuando de incendios forestales se trata, situación que es perjudicial para un país rico en diversidad de flora y fauna por las consecuencias que acarrea la falta de interés del Estado en materia ambiental; entre las instituciones que velan por la prevención a los incendios forestales se encuentran: la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –Conred-, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; el Instituto Nacional de Bosques –Inab-; y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –Conap-.

4.1.1. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres

Esta institución fue creada mediante el Decreto Número 109-96 del Congreso de la



República de Guatemala, que contiene la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, la cual establece en su Artículo 3, las finalidades principales de la Conred, especialmente en la literal “b): Organizar, capacitar y supervisar a nivel nacional, regional, departamental, municipal y local a las comunidades, para establecer una cultura en reducción de desastres, con acciones claras antes, durante y después de su ocurrencia, a través de la implementación de programas de organización, capacitación, educación, información, divulgación y otros que se consideren necesarios”.

Los incendios forestales son un mal que viene acarreado Guatemala desde hace décadas, superándonos en reacción para crear planes que prevengan este devastador fenómeno, es por ello que la creación de la Conred se considera acertada, sobre todo con la formulación de los centros de operaciones de emergencia, los cuales cuentan con un programa de prevención contra incendios forestales, en donde participa activamente el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación- MAGA-, a través del viceministerio de agricultura especialmente en zonas declaradas vulnerables como el departamento de Petén.

4.1.2. Instituto Nacional de Bosques

Esta entidad fue creada mediante el Artículo 5 de la Ley Forestal el cual establece: Creación. “Se crea el Instituto Nacional de Bosques que podrá abreviarse INAB e indistintamente como el Instituto, para designaciones en esta ley con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola, en materia forestal.”



Algo importante a destacar en el Artículo en mención es que se le da al INAB la categoría de entidad autónoma, lo cual es beneficioso debido a que le da potestad para poder actuar con base a sus leyes para el cumplimiento adecuado de sus metas, siendo la única institución que se encarga taxativamente de la lucha contra los incendios forestales, la imposición de sanciones y preservación de los bosques. La Ley Forestal tiene su asidero en el Artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo espíritu es promover la reforestación.

El Instituto Nacional de Bosques –INAB- tiene diversas atribuciones, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 6 de la Ley Forestal, entre las principales se pueden mencionar:

- “...b) Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;
- c) Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;
- e) Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;
- f) Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran”.



Llama la atención la letra c) del Artículo en referencia porque las universidades del país deben intervenir en la solución de la resolución de problemas de desarrollo forestal, siendo los incendios forestales el mayor de todos por la puesta en peligro no solo de los bosques sino también de la vida silvestre, la fauna, la flora y la salud de la población en general. Esto conlleva a que las concesiones que se otorguen a los particulares deben ir orientadas a prevención de incendios forestales para conservar los bosques en las áreas protegidas.

4.1.3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap) fue creado en 1989 mediante el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de Áreas Protegidas; el Conap es una entidad que depende directamente de la presidencia de la República de Guatemala, pero tiene personalidad jurídica y es el órgano máximo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –Sigap-, cuyo objeto es conservar, proteger, administrar y manejar el patrimonio natural, así como coordinar y administrar las disposiciones contenidas en tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia ambiental. El Conap trabaja en coordinación con el Inab en lo referente a la protección de los bosques en áreas protegidas, así como en la prevención de incendios forestales en dichas áreas.

4.1.4. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Fue creado mediante Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual derogó parte de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en todas aquellas disposiciones legales que se referían a la Comisión Nacional del Medio



Ambiente, el cual era el órgano encargado de la aplicación de la referida ley en todo lo que respecta a la protección y preservación del ambiente.

El Decreto en mención reformó la Ley del Organismo Ejecutivo, mediante la cual adicionó el numeral 13 del Artículo 19 y el 29 bis, en el cual se enumeran los ministerios de Estado y establece taxativamente las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; también reformó el Artículo 29 para que exista coordinación entre este, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Economía, todo ello en temas relacionados con la protección del ambiente.

El Artículo 29 bis, primer párrafo de la Ley del Organismo Ejecutivo establece: “Cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural”.

Todo lo concerniente a la protección y preservación del ambiente queda a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el cual según queda establecido en su marco legal en coordinación con los ministerios relacionados a sus funciones deberá velar por el fiel cumplimiento del régimen para la conservación, protección, y sostenibilidad de un ambiente saludable, el cual de ayuda para el sostenimiento agrícola de las regiones y ecológicamente equilibrado de no ser así aplicara las sanciones correspondientes a derecho corresponde, velera por recobrar las hectáreas devastadas y las fuentes naturales perdidas.



El Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, literal e) contempla: “En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria”; y la literal k) del mismo cuerpo legal, norma: “Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales...”

Se considera acertada la creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pues las funciones son más amplias que las que tenían la Comisión Nacional del Medio Ambiente y de esta manera se puede cumplir de mejor manera con el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el asidero en materia ambiental y para la preservación y conservación del sistema hídrico, edáfico, lítico, así como prevenir la contaminación de diversa índole.

4.2. Mecanismos para la prevención de los incendios forestales en Guatemala

Una de las funciones principales del MAGA es velar porque la producción agropecuaria, conservación de semillas y granos básicos de consumo humano, todo esto se ve directamente afectado a causa de los incendios forestales porque repercute directamente en la producción agropecuaria, ya que se dañan cultivos que servirán para beneficio de la población en general; es ahí donde interviene el ministerio en mención poniendo en marcha una serie de acciones preventivas y de control para frenar la problemática de los incendios forestales. La prevención de los incendios forestales gira en torno a tres ejes fundamentales que son: La prevención, el control y la ejecución de sanciones.



Como se puede apreciar la etapa de la prevención es una de las más importantes, ya que es la piedra angular para evitar los incendios forestales en Guatemala porque se deben establecer mecanismos que impidan el daño y para ello debe trabajarse durante todo el año, pues el objetivo es saber qué hacer en el momento que el siniestro inicie y no cuando ya está bastante avanzado para evitar consecuencias posteriores que muchas veces se sale de control siendo inútiles las labores de las instituciones.

En lo que respecta al control el viceministro de agricultura es el que participa activamente en esta etapa del incendio, pero existe el inconveniente que el procedimiento a seguir no está claramente identificado, pues no especifica detalladamente el tipo de suministro, transporte y equipo empleado para el control de los incendios forestales.

En la etapa de control del incendio forestal es donde las autoridades tienen la tarea de poner el máximo esfuerzo porque el daño ya se ha producido y lo único que se puede hacer es evitar consecuencias mayores, cuestión que muchas veces se torna difícil por las cuestiones climáticas, pero en la mayoría de los casos porque las instituciones encargadas de velar por la protección del ambiente no desempeñan adecuadamente su función.

4.3. Intervención del servicio cívico

En la prevención de los incendios forestales no basta la intervención de las instituciones encargadas de la preservación y conservación del ambiente, ya que es tarea de toda la población en general, especialmente de los jóvenes comprendidos entre las edades de 18 a 24 años.



Es necesario tomar en cuenta lo que establece el Artículo 3 de la Ley de Servicio Cívico:

Objetivos del servicio cívico: "La prestación del Servicio Cívico tiene los siguientes objetivos:

En el Servicio Militar:

Capacitar a los guatemaltecos para la defensa armada de la patria, dentro de una doctrina militar respetuosa de los Derechos Humanos y los valores cívicos, políticos y morales.

En el Servicio Social:

- a) Que los ciudadanos conozcan y se involucren en la realidad social, económica y cultural del país;**
- b) Estimular, a través del conocimiento social de la Nación, la solidaridad entre los guatemaltecos; y,**
- c) Promover la participación ciudadana en forma directa en la solución de los problemas comunales y nacionales".**

Dentro de la literal c) del referido Artículo es donde se encuadra la obligatoriedad que la población participe activamente en la prevención contra los incendios forestales y recobrar los ya devastados. Ya quedó evidenciado con anterioridad que la prevención es el mecanismo idóneo para el combate de los incendios forestales; pero para ello es necesario que los jóvenes comprendidos entre las edades de 18 a 24 años se involucren en el proceso.



La prevención es el primer paso para lograr este propósito, lo cual puede darse a través de campañas educativas para enseñar a la población la importancia de la conservación y preservación del ambiente, a tener cuidado con el manejo de los recursos naturales renovables y no renovables.

Los jóvenes deben impartir charlas en centros educativos a nivel básico y diversificado, con el aval del ministerio de educación; estas charlas deben ir encaminadas a enseñar el impacto que ocasionan los incendios forestales, llevar documentales en video, audio y escritos para que tomen conciencia de lo que puede pasar al momento de suscitarse un desastre de esta naturaleza, también involucrar a dichos estudiantes en talleres sobre el tema en cuestión.

Los medios de comunicación también juegan un papel fundamental en la prevención de incendios forestales, ya que debe divulgarse información constante a través de la radio, televisión, internet y redes sociales, sobre campañas que evidencien la importancia del ambiente y el deterioro catastrófico que puede tener al suscitarse un incendio forestal como los que han ocurrido en Guatemala desde la década de los 60.

Las universidades del país también deben involucrarse en el proceso de prevención, ya que el paso del nivel diversificado a las aulas universitarias marca la vida de toda persona, es por ello que en cada facultad deben impartirse talleres, cursos, conferencias, foros, charlas, realizar dinámicas grupales y cualquier otro tipo de actividades por parte de los jóvenes que prestan servicio cívico, según la Ley de Servicio Cívico, a manera de ir fomentando una cultura de prevención desde el nivel básico hasta la culminación de una carrera universitaria.



Hay que estar conscientes que a pesar que se fomente la prevención de incendios forestales, estos en cualquier manera van a ocurrir, pues, como quedó evidenciado en el capítulo tercero, existen diversas maneras que se originen los incendios forestales, pues al llegar a esta etapa es importante tener el pleno conocimiento y capacitación para intervenir y atenuar las consecuencias derivado que posteriormente las consecuencias pueden ser irreversibles, pues en la etapa de prevención también deben establecerse estrategias de control. Cuando los incendios forestales son provocados por el ser humano, es necesario tener en cuenta una tercera etapa que es la imposición de sanciones.

Se evidencia con claridad las falencias de la Ley Forestal sobre todo en la regulación del tipo penal de incendio forestal, ya que la misma es muy directa con respecto al uso del fuego en áreas forestales, permitiendo que el fuego sea utilizado solamente en áreas con un plan de manejo de incendios en lugares que han sido aprobados por el Instituto Nacional de Bosques –Inab- y en este sentido el Artículo 93 de la Ley Forestal debe ser más preciso en cuanto al modo, tiempo, lugar y circunstancias en que se cause el incendio.

En lo referente a la segunda recomendación, referente a entrenar a líderes de brigada, es importante anotar que la población de 18 a 24 años está únicamente colaborando, pero no es tarea exclusiva de ellos la lucha contra los incendios forestales, ya que los líderes comunitarios son las personas competentes para instruir a los pobladores de su comunidad sobre los riesgos que conlleva este desastre; esto se puede lograr a través de cursos y capacitaciones con la participación activa de los mismos habitantes, en



colaboración de jóvenes autorizados por las juntas locales de servicio cívico, según la Ley de Servicio Cívico.

Esta capacitación debe ser realizada por personal técnico y profesional de instituciones como el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Educación, con la colaboración de personas particulares que deseen prestar servicio en cualquiera de las formas que establece el Artículo 14 de la Ley de Servicio Cívico. Debe establecerse también un método para la evaluación del efecto de esta capacitación aunque los resultados están afectos por otras variables, es a partir de la incidencia de incendios, ya que de esta manera se observan los comportamientos y cambios de actitud hacia el uso del fuego.

4.4. Vinculación de la Ley de Servicio Cívico con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, como medio para prevenir los incendios forestales

En primer término es importante hacer una breve referencia de la Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la cual fue emitida mediante el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, fue promulgada el 28 de noviembre de 1986 y entró en vigencia el cinco de diciembre de 1986.

La estructura de la ley es la siguiente: título I, Objetivos generales y ámbito de aplicación de la ley; título II, disposiciones preliminares; título III, de los sistemas y elementos ambientales; título IV, del órgano encargado de la aplicación de esta ley; título V,



Infracciones, sanciones y recursos; título VI, disposiciones transitorias y derogatorias.

También cuenta con cuatro considerandos y 42 Artículos nominales.

El espíritu de la misma fue porque: En ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la preservación del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente.

El objeto de la ley es, según el Artículo 11 es: “Velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la cantidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.”

El órgano encargado de la aplicación de la ley es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el cual fue creado mediante el Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual sustituye a la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Lo fundamental de la ley en mención es que regula lo relativo a los sistemas lítico, edáfico, hídrico y atmosférico, contiene en cada una de sus normas, disposiciones orientadas a la contaminación, la preservación de los diversos sistemas y el establecimiento de sanciones por falta de cumplimiento de la misma.

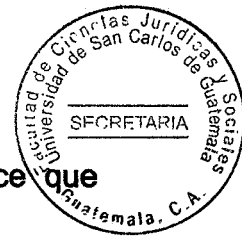
La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente debe estar concatenada con la Ley de Servicio Cívico para que tenga sentido la preservación y conservación de los recursos forestales y lograr un equilibrio entre ambas para obtener un resultado el cual favorezca siempre a la conservación del ambiente y poder beneficiar a la sociedad por medio de los infinitos recursos naturales.



Es así como el Artículo 38 del último cuerpo legal citado establece: **Áreas de acción.** **Los** planes del Servicio Social serán desarrollados conforme lo establezca el reglamento de esta Ley y en las áreas siguientes:

- a) Educación;
- b) Salud;
- c) Protección del ambiente;
- d) Prevención y atención de desastres;
- e) Infraestructura comunitaria;
- f) Vivienda y desarrollo urbano y rural;
- g) Asistencia técnica;
- h) Promoción social y comunitaria;
- i) Programas destinados a personas con discapacidad, la promoción de la mujer y la protección de la niñez y de las personas de la tercera edad;
- j) Actividades deportivas; y
- k) Otras actividades que por su naturaleza benefician a las comunidades”.

Hay dos formas de prestar el servicio cívico: Mediante el servicio militar y mediante el servicio social; el servicio social a su vez se subdivide en servicio ordinario y servicio



permanente. Se puede observar que el Artículo citado taxativamente establece **que** dentro de las formas de prestación del servicio cívico social se encuentra la protección del ambiente y la prevención de desastres en las literales c) y d), respectivamente.

Lo anterior quiere decir que toda persona que según la Ley de Servicio Cívico y el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Servicio Cívico, se comprometa a prestar dicho servicio, debe recibir constante capacitación que trate de enseñar técnicas eficaces para la protección, conservación y preservación del ambiente, para lograrlo es indispensable un mecanismo de prevención a los incendios forestales.

De lo afirmado se puede establecer que el derecho a un ambiente sano se ha establecido como un derecho humano, la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula como un derecho social, lo cual se considera acertado, ya que se necesita de los recursos forestales para cumplir el mandato constitucional. Lo que se pretende es limitar el daño que pueda causarse al ambiente y a los bosques como consecuencia de la mala intervención del ser humano.

Es de tanta magnitud la importancia de los recursos forestales que se creó el Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios forestales, que podrá abreviarse –Sipecif-, mediante Acuerdo Gubernativo Número 63-2001, con fecha 16 de febrero de 2001, el cual tiene como función principal la definición, implementación e integración de programas, acciones y estrategias específicas para la prevención, mitigación, control y extinción de los incendios forestales con apoyo y de diversas instituciones encargadas de velar por la preservación de todo nuestro sistema ecológico y natural.

La norma reglamentaria debe vincularse con la Ley de Servicio Cívico en el sentido de utilizar el procedimiento regulado en la misma para la prestación del servicio y concatenándolo con el Artículo 38, que es el enlace para que pueda aplicarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente en virtud que en el mismo se establece expresamente la protección del ambiente y los desastres naturales, dentro de los que se incluyen los incendios forestales, tomando en cuenta el Acuerdo Gubernativo Número 63-2001.

4.5. Derecho comparado

A continuación se realiza un análisis de legislación comparada en materia de prevención y control de incendios forestales para luego compararlos con Guatemala y posteriormente dar un punto de vista de qué puntos se podrían implementar para prevenir los incendios forestales. Los países que se analizan son: Colombia, Chile y Honduras.

4.5.1. Colombia

En Colombia existe el programa para el fortalecimiento de la capacidad institucional, el cual pretende: El Fortalecimiento, actualización y coordinación de las instancias e instrumentos legales de coordinación y gestión para la prevención y control de los incendios forestales.

El programa de educación e información pública, el cual persigue incorporar el componente de prevención contra incendios forestales en los programas curriculares de

la formación formal; programa para la investigación y mejoramiento del conocimiento en incendios forestales, el cual busca zonificación nacional de susceptibilidad y amenaza de los diferentes ecosistemas forestales a la ocurrencia de incendios forestales; identificación y definición de técnicas y equipos eficaces para la atención, control y mitigación de los incendios forestales en el país; elaboración de protocolos para la restauración de áreas afectadas por los incendios forestales.

Se puede notar que Colombia le da importancia al tema forestal, pues contiene diversidad de planes, programas y proyectos en la lucha contra los incendios forestales, sobre todo por la elaboración de protocolos. Guatemala también contiene un protocolo elaborado por el MAGA pero es bastante obsoleto y no responde a la problemática nacional, pues a pesar que contiene ciertos aspectos de cómo prevenir este fenómeno, las autoridades no cumplen con su rol ni la población se involucra en el combate de los incendios.

4.5.2. Chile

En Chile se fomenta el cuidado con el uso del fuego, no usar fuego al interior de la unidad o sólo permitir su uso controlado. Por ejemplo, sólo se deberá permitir realizar fogatas seguras. La basura generada al interior de la unidad deberá ser tratada o retirada y bajo ninguna circunstancia quemada. La prohibición es más importante e indeclinable, si el área presenta fuerte viento; así mismo, han creado áreas habilitadas para el uso del fuego, debido a que las áreas silvestres protegidas están abiertas al público, se deben habilitar sectores en donde los turistas puedan realizar actividades que utilicen el fuego, tales como asados y/o fogatas. Estas áreas deben estar bien



señalizadas y delimitadas y deben ser de fácil acceso a fuentes de agua, además de no tener combustible vegetal, ni basura en los alrededores.

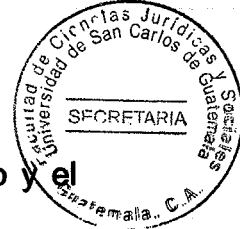
Como medida de control principal es el establecimiento de lugares específicos para la realización de fogatas, así como mantener senderos limpios, estas medidas son de gran ayuda para la prevención de incendios forestales, ya que los residuos de basura son muchas veces los causantes de incendios en grandes proporciones.

4.5.3. Honduras

Según la comparación realizada, las normas hondureñas tiene su mayor debilidad en su marco institucional, deben fortalecer la relación entre las organizaciones comunitarias con las agencias nacionales e internacionales; darle protagonismo al marco legal y mejorar la aplicación de la ley relativa al incendio provocado no importando quien tome el liderazgo.

Como se puede apreciar, la legislación de Honduras, al igual que la chilena, convergen en el fortalecimiento de las leyes en materia forestal, lo cual es de suma importancia para garantizar la preservación y conservación de los bosques, lo que busca Honduras es endurecer el castigo para los causantes de incendios forestales y aplicar penas o sanciones mas severas para toda persona que cause un mal en perjuicio de la naturaleza.

De las legislaciones en referencia, parece más acertada la de Colombia ya que contiene una serie de procedimientos que Guatemala podría implementar para que a través de la



participación comunitaria, con base a lo establecido en la Ley de Servicio Cívico y el Reglamento de la Ley de Servicio Cívico, pueda atenuarse la problemática de los incendios forestales y lo más importante la prevención de este mal para el ambiente y la población; así mismo, implementar soluciones viables para aprovechar los beneficios que la naturaleza ofrece y así mantener una economía estable a través de la preservación y reforestación tierras fértiles del país.

4.5.4. Propuesta de reformar el Reglamento de la Ley de Servicio Cívico

Para determinar y establecer los mecanismos, procedimientos y estrategias necesarios para aplicar el servicio cívico orientado a la prevención de los incendios forestales, es importante establecer políticas de conservación, prevención y mejoramiento de los recursos naturales y forestales, para tal fin, es imprescindible que se reforme el Acuerdo Gubernativo Número 345-2010, que contiene el Reglamento de la Ley de Servicio Cívico.

No es conveniente emitir un nuevo reglamento porque derogaría el vigente, el cual posee un contenido y una redacción acertada aplicada al área que se busca conservar y proteger, más aún dentro del procedimiento para la prestación de servicio a la población; tampoco se debe reformar la Ley de Servicio Cívico, porque se alteraría parte de su contenido actual y tomando en consideración, que las normas reglamentarias desarrollan el contenido de las leyes, mediante una reforma por adhesión al Acuerdo Gubernativo Número 345-2010, perfectamente se puede lograr el cometido de preservar los recursos forestales mediante la participación de la población comprendida entre las edades de 18 a 24 años.



La propuesta de reforma al Reglamento de la Ley de Servicio Cívico se desarrolla a continuación:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO _____

CONSIDERANDO:

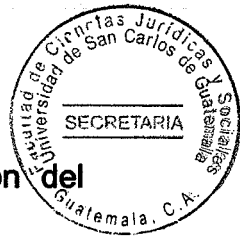
Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son derechos y deberos de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la constitución y leyes de la República, servir y defender a la Patria y prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecos, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.

CONSIDERANDO:

Por lo anterior debe adicionar un procedimiento específico para la conservación y preservación de los bosques a través de la prevención de los incendios forestales,



mediante la participación de los ciudadanos guatemaltecos para la prestación del servicio cívico de conformidad con la ley y su reglamento, así como los órganos administrativos encargados de ejercer la rectoría, fiscalización y la correcta aplicación de las mismas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Servicio Cívico.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

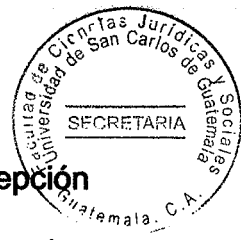
REFORMAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CÍVICO

Artículo 1. Se adiciona el capítulo VI al título II, el cual queda así:

“Capítulo VI, de la prestación del servicio en materia forestal”.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 30 bis, el cual queda así:

“Artículo 30. Requisitos para participación en la prevención de los incendios forestales. Para la prevención de los incendios forestales, podrá toda persona particular que cumpla



con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del presente reglamento, con excepción de la edad, donde podrán participar todos los ciudadanos comprendidos entre las edades de 18 a 35 años.

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 30 ter, el cual queda así:

“Artículo 30 ter. Procedimiento. Para prestar servicio cívico específicamente en la prevención de los incendios forestales, deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación:

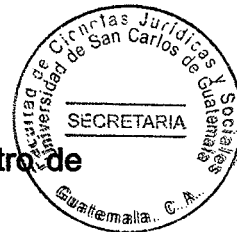
- a) La Junta Nacional de Servicio Cívico realizará la convocatoria dentro de los primeros cinco días de enero de cada año a los ciudadanos comprendidos en las edades de 18 a 35 años según lo establece el Artículo anterior.
- b) Durante el periodo de la convocatoria, cada ciudadano que reúna los requisitos del Artículo 25 y del Artículo 30 bis del presente reglamento, deberá llenar un formulario que tendrán a su disposición las juntas locales de servicio cívico; dichas juntas trasladarán los listados de las personas.
- c) Las juntas locales deberán revisar detalladamente los formularios dentro los cinco días siguientes a la presentación, para establecer que los documentos presentados por los interesados carezcan de nulidad o falsedad, de darse cualquiera de estas circunstancias, se notificará inmediatamente al responsable denegándose de manera definitiva una nueva oportunidad para participar en el servicio cívico, debiendo

además certificar lo conducente a los órganos jurisdiccionales competentes para las sanciones penales respectivas.

- d) La Junta Nacional del Servicio Cívico, dará a conocer el listado de personas seleccionadas para la prestación del servicio dentro de los cinco días siguientes a la revisión de los expediente previo a una revisión minuciosa de los perfiles de cada aspirante, copia de estos listados se trasladará al Instituto Nacional de Bosques, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Ministerio de Educación.

- e) La Junta Nacional de Servicio Cívico, en colaboración con el Instituto Nacional de Bosques y el Ministerio de Educación, deberá capacitar a los aspirantes a prestar el servicio, debiéndoles enseñar técnicas sobre el manejo de los bosques, la prevención, captación de recursos y control de incendios forestales. Estas capacitaciones tendrán una duración de un mes, a partir de la fecha que se dé a conocer el nombre de las personas seleccionadas.

- f) Una vez realizadas las capacitaciones anteriores, se realizará un examen sobre materia y legislación forestal, ambiental, natural y ecológica, el cual deberá llevarse a cabo en forma oral, escrita y práctica, dentro del mes siguiente a la finalización de las mismas, el cual debe aprobarse con un mínimo de 70 puntos. Quienes no se presenten al examen, deberán iniciar nuevamente el procedimiento incluyendo la capacitación y de más procesos, demostrando su interés y sacrificio para seguir con adelante. El resultado de los exámenes deberá darse a conocer a más tardar 15 días



después de practicadas las pruebas, publicándose en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país.

- g) Quienes aprobaran el examen, deberán impartir charlas sobre prevención y control de incendios forestales durante un ciclo escolar completo como una duración de dos veces a la semana en el ciclo básico y diversificado. Una vez cumplido con este requisito, la Junta Nacional de Servicio Cívico, con el aval del Ministerio de Educación, extenderá un certificado a los participantes.

Artículo 4. Vigencia. Las presentes reformas empiezan a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

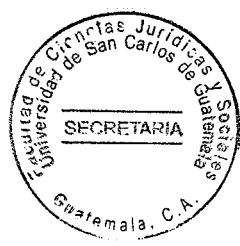
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

EDGAR GODOY SAMAYOA

MINISTRO DE GOBERANCIÓN

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

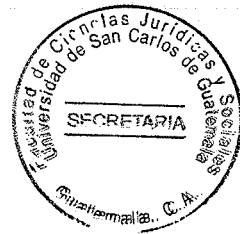




CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El incremento de los incendios forestales en Guatemala sobre todo en el departamento de Petén, en un peligro para los recursos naturales del país, causando con ello graves perjuicios a la salud de la población y al ambiente en general, aunado a la existencia de una legislación en materia forestal obsoleta que no responde a las necesidades sancionadoras que requiere este flagelo; así mismo, la Ley de Servicio Cívico no especifica taxativamente mecanismos de prevención y control de los incendios forestales, únicamente se limita a establecer la obligatoriedad de prestar servicio en materia ambiental y prevención de desastres.

Por lo anteriormente se propone una reforma del Reglamento de la Ley de Servicio Cívico por parte del presidente de la República, a efecto de normar un procedimiento adecuado en la prevención de los incendios forestales en Guatemala, así como, los requisitos para prestar el servicio en la materia y de esta manera lograr que la población apta sea participe en la prevención, detección y mejoramientos de las estrategias para prevenir este conflicto que aqueja el ambiente y la salud de la población en general.





ANEXOS



ANEXO I. Departamentos más afectados por incendios forestales



Instituto Nacional de Bosques
 Proyecto de Protección Forestal
 Componente de Manejo del fuego

Fecha de emisión: 16/02/2017
 Hora: 11:20:26

INFORME NACIONAL DE INCENDIOS FORESTALES Periodo del 01/01/2016 al 31/12/2016.

Guatemala, C.A.

1. Número de Incendios.

Incendios: 611 Forestales: 442 No Forestales: 66 Mixta: 103

2. Superficie Afectada (hectáreas)

Tipo	Superficie
No Forestal	11,763.40
Forestal	14,744.60
Total	26,508.00

3. Distribución Del Area Afectada por Tipo de Bosque

Tipo de Bosque	Superficie	Porcentaje
Coníferas	2,931.33	11.06
Latifoliado	6,223.39	23.48
Mixto	5,589.89	21.09
Otro tipo de vegetación no forestal	11,763.43	44.38

4. Superficie Forestal Afectada por Tipo de Incendio

Tipo de Incendio	Superficie	Porcentaje
Rastrero	14,253.52	96.67
De Copas	289.85	1.97
Subterráneo	153.69	1.04

5. Posibles Causas que han originado los incendios forestales

Causa	Superficie	Porcentaje
Intencionado	58.14	
Quema Agrícola	26.70	
Quema de Pastos	3.17	
Leñadores	2.94	
Otras causas	2.04	
Quema de Basura	1.58	
Fogata	1.58	
Fogata		1.58
Cazadores		1.13
Carboneros		0.90
Causa Natural		0.23
No determinado		0.00
Fuegos Pirotécnicos		0.00

6. Departamentos Más Afectados

Según No. De Incendios

Departamento	No. de Incendios	Superficie Forestal Afectada (ha)	Superficie No Forestal Afectada (ha)	Total Superficie Afectada (ha)
Petén	158	69	60	28
Quiché	75	75	0	0
Zacapa	58	50	2	6
Baja Verapaz	51	43	2	6
Alta Verapaz	40	18	0	22
Totonicapán	39	38	1	0
Petén		5,486.91	10,901.34	16,388.25
Quiché		1,814.00	0.00	1,814.00
Zacapa		1,394.00	305.00	1,699.00
Baja Verapaz		1,320.99	51.17	1,372.16
Chiquimula		1,231.81	48.00	1,279.81
Jutiapa		727.05	232.20	959.50

7. Medios Utilizados Para el Combate De Los Incendios

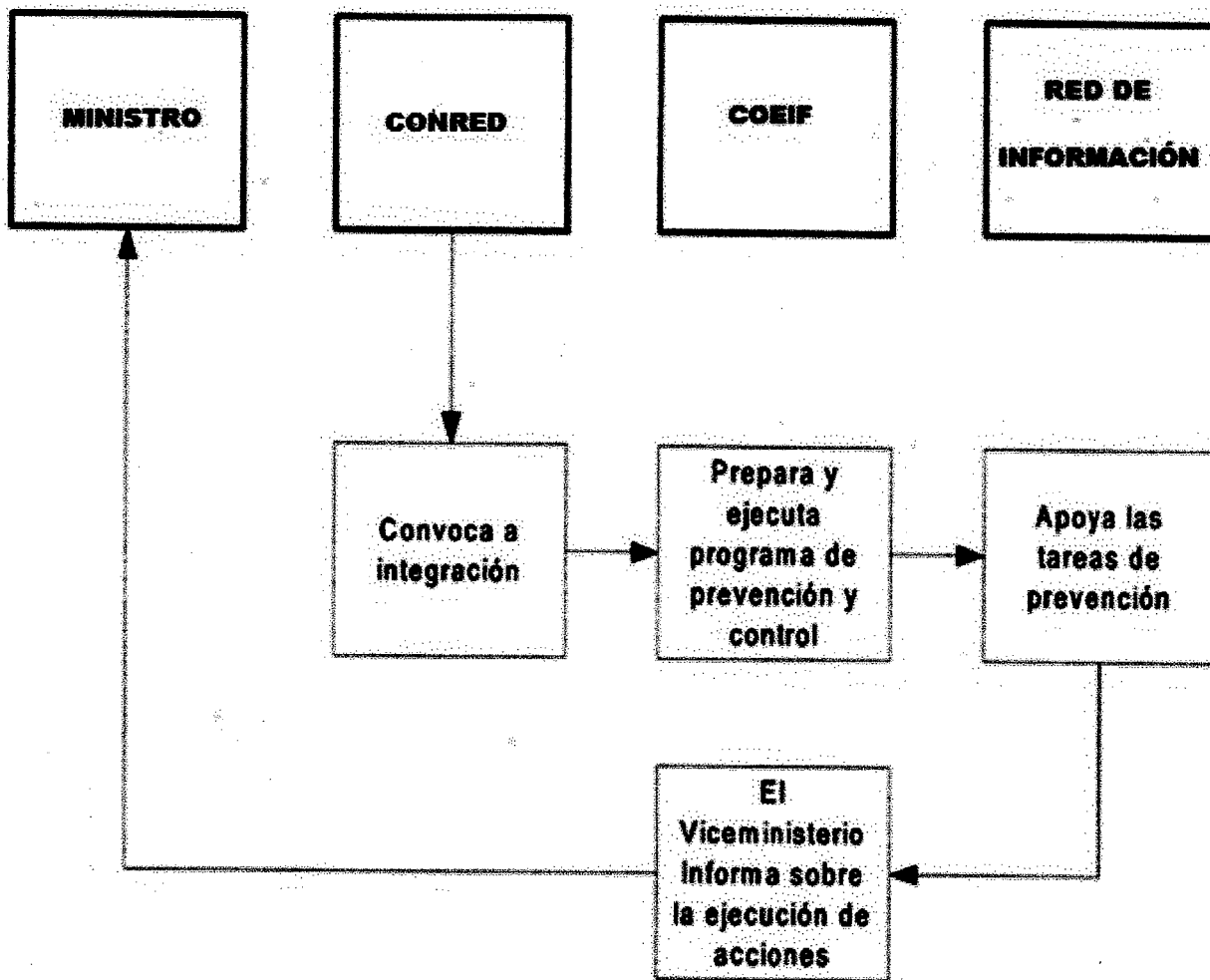
Terrestres: 822 Aéreos: 0 Horas de Vuelo: 0 Horas 0 Minutos

Fuente:

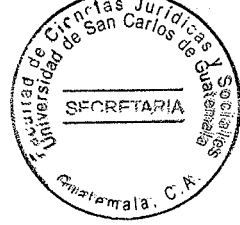
<http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Incendios/Informes/Informe%20a%C3%B1o%202016.pdf> (Consultado: 28 de enero de 2018).



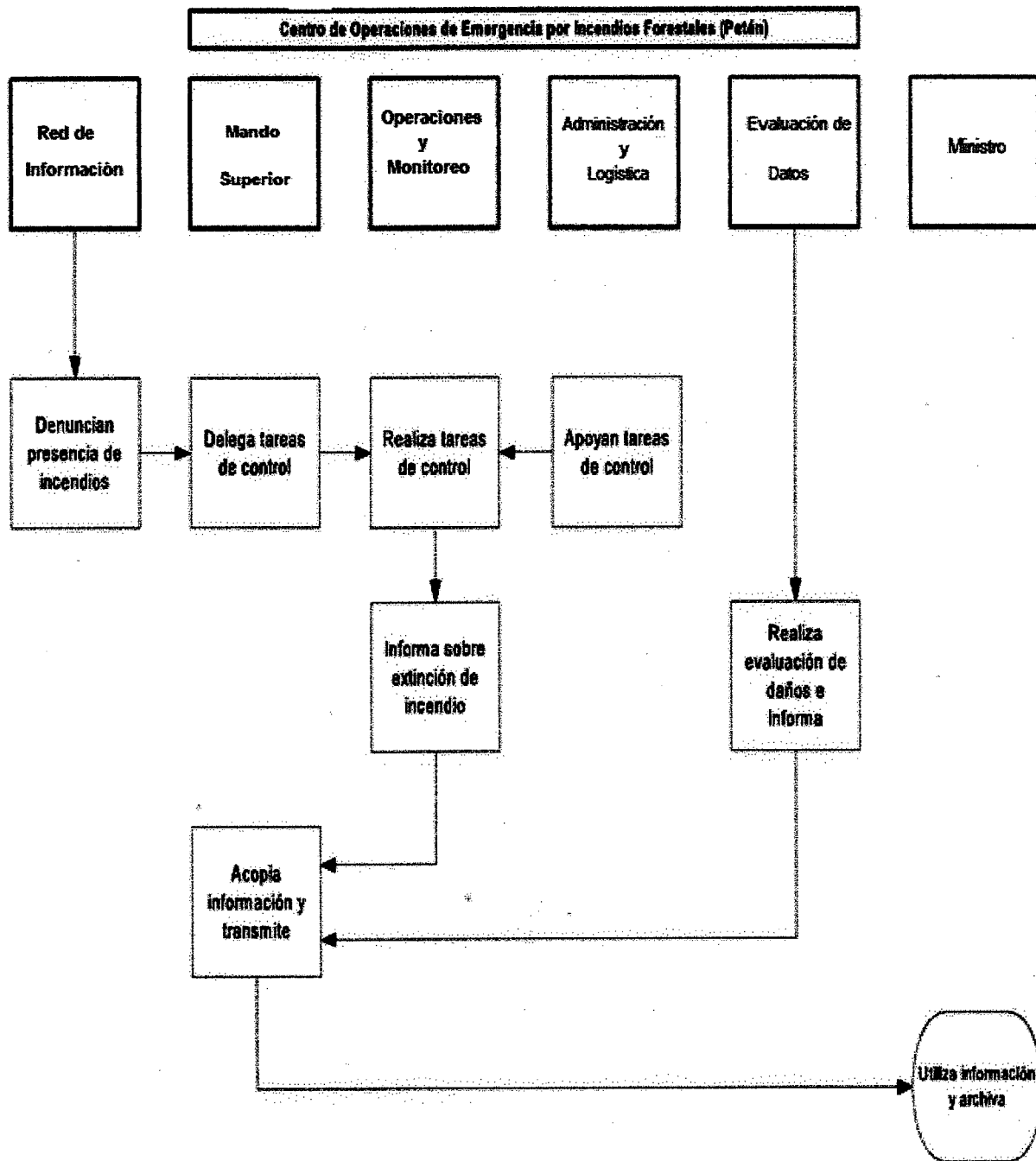
ANEXO II. Prevención de incendios forestales en Petén



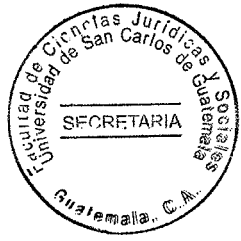
Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Protocolos de acción del plan de emergencia por desastres naturales. Pág. 107.

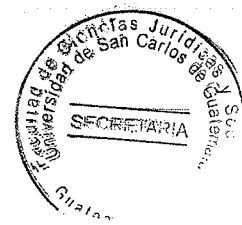


ANEXO III. Control de incendios forestales en Petén



Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Centro de operaciones de emergencia por incendios forestales Petén. Pág. 108.





BIBLIOGRAFÍA

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. **Curso de operaciones de prevención y control de incendios forestales.** Estados Unidos de América: (s.E.), 2005.

AGUIRRE BRIONES, Felipe. **Manual de formación de incendios forestales para cuadrillas.** 2ª ed. Gobierno de Aragón, España: (s.E.), 2012.

ANDER EGG, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eco-ILPH, 1974.

ALARCÓN, Paul y Joant Font. **Participación ciudadana y desigualdad. Diagnóstico y líneas de acción.** España: (s.E.), 2015.

ALSINA BUSTAMANTE, Jorge. **Derecho ambiental, fundamentación y normativa.** 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, S.A., 1995.

BIROT, Yves y Robert Mavsar. **Convivir con los incendios forestales.** 2ª ed. España: Ed. Instituto Forestal Europeo, 2009.

BOBBIO, Norberto. **Teoría general del derecho.** 3ª ed. Colombia: Ed. Temis, S.A., 2012.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho ambiental, fundamentación y normativa.** 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, S.A., 1995.

CAMPOS, Victoria. **El sentido del civismo.** 1ª ed. España: (s.E.), 2000.

CARMONA, María del Carmen. **Derechos en relación con el medio ambiente.** 3ª ed. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2000.

Comisión de Derechos Civiles. **Derechos fundamentales y deberes cívicos de las personas.** 1ª ed. Puerto Rico: (s.E.), 1992.

HERNÁNDEZ, Ángel Ovidio. **La autogestión local como vía para la transformación social.** 1ª ed. Cuba: Ed. Clasco, 2004.

<http://www.derecho.uach.cl/jornadasfilosofiadelderecho2016/docs/Ponencias/PatriciaToledo.pdf> (Consultado: 8 de enero de 2018).

<http://www.prensalibre.com/hemeroteca/incendios-acaban-con-peten> (Consultado: 18 de enero de 2018).

<http://www.sifgua.org.gt/Documentos/Incendios/Informes/Informe%20a%C3%B1o%202016.pdf> (Consultado: 28 de enero de 2018).



<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/511/8.pdf> (Consultado: 8 de enero de 2018).

JAQUENOD, Silvia. El derecho ambiental y sus principios rectores. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1991.

LIZCANO FERNÁNDEZ, Francisco. Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo. México: Ed. Centro de Investigación, Sociedad y Políticas Públicas, 2016.

LÓPEZ SELA, Pedro Luis. Derecho Ambiental. México: Ed. IURE editores, S.A., 2006.

MARTINEZ CARRETERO, Eduardo. Recursos Naturales, conservación y uso sostenible. 1ª ed.; (s.E.), 1992.

MARTÍNEZ SOLORZANO, Edna Rossana. Apuntes de derecho ambiental. 1ª ed. Guatemala: (s.E.), 2004.

Ministerio Público. Nociones de derecho ambiental. 1ª ed. Guatemala: Ed. Calas, 2011.

NAVARRETE, Raúl. Incendios forestales manual práctico. 1ª ed. España: Ed. Ecologistas en Acción, 2007.

OSUNA AGUILAR, Juan Manuel. Ecología y medio ambiente. 1ª ed. México: Ed. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, 2010.

PIGRETT, Eduardo. Ambiente, energía y derecho. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1997.

VELLOZAS, Teresita y Magalí Púa. Incendios forestales y su afectación al medio ambiente, prevención y combate. México: Ed. Mello & Cardozo, 2010.

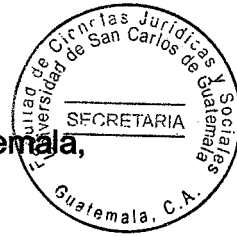
Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.



Ley Forestal. Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres. Decreto Número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley de Servicio Cívico. Decreto del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Creación del Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios Forestales. Acuerdo Gubernativo Número 63-2001, del Presidente de la República de Guatemala, 2001.

Reglamento de la Ley de Servicio Cívico. Acuerdo Gubernativo Número 345-2010 del Presidente de la República de Guatemala, 2010.